



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS ESCUELA PROFECIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO PENAL DEL
DELITO DE OMOSION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA - 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**QUISPE PRADO VANESA
ORCID: 0000-0002-1156-7817**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJOS ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO - PERU
2021**

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de la sentencia en la primera y segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial Ayacucho, Huamanga - 2021.

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Prado, Vanesa
ORCID: 0000-0002-1156-7817

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000- 0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
PRESIDENTE

.....
Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
SECRETARIO

.....
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
VOCAL

.....
Dueñas Vallejo, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A MI FAMILIA:

Por el apoyo y la confianza de depositaron en mí, y dar la fuerza para continuar esforzándome para lograr los sueños que me trace.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres por apoyo que me brindan y por la confianza que depositaron en mí.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial Ayacucho, Huamanga – 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, bajo y alta, respectivamente.

Palabras clave: *calidad, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia*

Abstrac

The purpose of the investigation was to determine the quality of the judgment of the first and second instance on, omission of family assistance, according to the relevant doctrinal and jurisprudential regulatory parameters, in file No. 02302-2014-0-0501-JR -PE-03, from the judicial district of Ayacucho, Huamanga - 2021. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was the range: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, medium, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, omission to family assistance, motivation and sentence.

CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| 1. TITULO DE LA TESIS..... | 2 |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO..... | 3 |
| 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR..... | 4 |
| 4. AGRADECIMIENTO..... | 5 |
| DEDICATORIA..... | |
| 5. RESUMEN..... | 6 |
| ABSTRAC..... | |
| 6. CONTENIDO | 8 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 10 |
| 2.2 bases teóricas de investigación..... | 10 |
| 2.2.1 Nociones generales sobre la familia..... | 11 |
| 2.2.1.1 Naturaleza jurídica de la familia..... | 11 |
| 2.2.1.2 Delito de Omisión a la Asistencia Familiar..... | 12. |
| 2.2.2. Las características y caracteres del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria..... | 13 |
| 2.2.2.1 El delito permanente y de peligro..... | 15 |
| 2.2.2.2. El tipo omisivo doloso..... | 18 |
| 2.2.2.3 El delito de omisión propia..... | 20 |
| 2.2.2.4 La Tipicidad Subjetiva: La Omisión Propia admite..... | 23 |
| 2.2.3 Los Elementos del Delito..... | 27 |

| | |
|---|----|
| 2.2.31 Tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar En Código Penal Vigente..... | 31 |
| 2.2.3.2 Asistencia familiar..... | 33 |
| 2.3.3.1 Las condiciones o requisitos para la petición de la asistencia familia.... | 36 |
| 2.2.3.3 Características principales de la asistencia familiar..... | 38 |
| 2.2.3.4 Características..... | 42 |
| 2.2.3.4.1 Requisitos..... | 44 |
| 2.2.3.4.2 Flagrancia..... | 47 |
| 2.2.4 Abandono de Mujer en Gestación..... | 48 |
| 2.2.4.1 Alimentos..... | 50 |
| 2.2.4.2 Imputado..... | 50 |
| 2.2.4.3 La familia..... | 51 |
| 2.2.4.4 La restitución..... | 51 |
| 2.2.4.5 Medidas de seguridad..... | 53 |
| 2.2.4.6 Obligación alimentaria..... | 56 |
| 2.2.4.7 Delito de obligación alimentaria en el código penal peruano..... | 57 |
| 2.2.4.8 Pena..... | 58 |
| 2.2.4.9 Pena privativa de la libertad..... | 60 |
| 2.2.4.10 Incremento de la carga procesal..... | 66 |
| 2.3 HIPÓTESIS..... | 73 |
| 2.4.1 Variables..... | 76 |
| 3. METODOLOGÍA..... | 83 |
| 3.1 Tipo y nivel de investigación..... | 87 |
| 3.2 nivel de investigación..... | 89 |
| 3.3 Diseño de investigación..... | 90 |
| 3.4 población y muestra..... | 94 |

| | |
|--|-----|
| 3.5 Definición y operacionalización de variables..... | 97 |
| 3.6 técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 101 |
| 3.7 plan de análisis..... | 103 |
| 3.8 matriz de consistencia..... | 105 |
| 3.9 principios éticos..... | 106 |
| 4. RESULTADOS..... | 109 |
| 4.1 Análisis de los Resultados..... | 152 |
| V. CONCLUSIONES..... | 158 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 159 |
| ANEXO..... | 200 |

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----|
| CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva | 94 |
| CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa | 98 |
| CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive..... | 105 |

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----|
| CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva | 201 |
| CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa | 205 |
| CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive..... | 208 |

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

| | |
|--|-----|
| CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia | 212 |
| CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 21 |

I. INTRODUCCIÓN

El origen de la dificultad o equivoco que en esta materia se indica, tiene como punto de partida el no ser consiente que el delito de omisión tiene una diversa naturaleza jurídica, que el común y mayoritario delito de omisión; en otras palabras, el no recordar que el trabajo procesal tratándose de una figura delictiva de comisión, forzosamente es distinto al desplegado frente a un ilícito penal de omisión.

En el ámbito internacional se observó:

EN MÉXICO, tiene tres requisitos para su aplicación como es: 1) Libertad Preparatoria, 2) Remisión Parcial de la Pena, 3) el Tratamiento Preliberacional.

EN VENEZUELA, a través de su código Orgánico Procesal Penal se han creado tribunales de ejecución.

EN VENEZOLANO, a través de su Código Orgánico Procesal Penal se han creado tribunales de ejecución, con la finalidad de declarar las competencias exclusivas que se a judicializan en la fase de Ejecución penal. Tanto más que el único objetivo de dicho tribunal es de judicializar la fase de Ejecución penal y así, concretar mayores garantías para el penado quien podrá impugnar en sede judicial decisiones que tengan que ver con el cumplimiento o extinción de la pena.

EN ARGENTINA, en merito a los artículos 3° y 4° de la Ley 24.660, ha sido introducido el Principio de Judicialización de la Ejecución Penal, mediante la cual se establece expresamente que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en sus distintas modalidades, estará sometida al permanente control judicial. Este Principio significa que todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta, conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal. Se procura con el mismo una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias.

En el ámbito nacional se observó:

En el Perú a través del Código Procesal Penal se busca mejorar los conceptos e interpretación de las normas de ejecución penal, y normas de garantía del proceso penal. Para ello los Jueces de Ejecución deben verificar las necesidades de la pena al caso concreto y el aporte en los fines de resocialización y prevención de la pena. Asimismo se advierte que el artículo 491° del Nuevo Código Procesal Penal hace una distinción entre beneficios penitenciarios y libertad anticipada, creando así una posibilidad de que el condenado obtenga su libertad tal es el caso presentado ante la Corte Superior de justicia de la Libertad, recaído en el delito de omisión de asistencia familiar, hecho que en la actualidad una jurisprudencia que hasta ahora es contradictoria, pero que sin duda, empozo a generar debate y poner en prueba una nueva tendencia de aplicar las reglas de ejecución desde las reglas del proceso penal, no solo a través de audiencias, sino también, a través de valoraciones sobre la necesidad de la cárcel.

En el ámbito Local se observó:

La investigación fue motivada por los diversos problemas relacionadas con la deficiente e indiferente administración de justicia en nuestro país, y porque al observar Sobre los delitos omisión a la asistencia familiar, se observa que el proceso dura casi 3 a 4 años aproximadamente.

Considero que las decisiones o sentencias que emiten los Jueces de las diferentes instancias del Distrito Judicial de Huamanga. Llegan demasiado tarde para las partes litigantes que esperan del marco normativo la regulación de un proceso justo, así como de una sentencia de calidad y en el menor plazo posible que deben resolver los operadores de justicia aplicando en toda instancia la celeridad procesal.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° **02302-2014-0 -0501-JR-PE- 03**, perteneciente al DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, HUAMANGA, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto Juzgado Penal donde se condenó al señor **Sosa Ocampo, Alex Eusebio Aquilino** por el delito de **Omisión a la Asistencia Familiar** en agravio de **Sosa Pariahuamán, Cristian Alexander** menor, se reserva el fallo de la condena y se fija un plazo de prueba de un año que se computara a partir de la fecha en que la presente resolución quede consentida, y al pago de una reparación civil **QUINIENTOS NUEVO SOLES**, siendo la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la **SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**, donde **CONFIRMA** la referida sentencia venida en grado por el cual se le impone condena como autor del delito contra el patrimonio –en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de **Sosa Pariahuamá, Cristian Alexander** a tres años de privativa de libertad efectiva que se computa desde el momento de su captura y puesto a disposición del juzgado correspondiente hasta tres años fecha en que se pondrá en inmediata libertad.

Estos precedentes motivaron plantear los siguientes enunciados:

“Es así que en base a la descripción precedente que surgió”, las siguientes preguntas:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, ¿Sobre el delito de Omisión a la Asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2021?

“Para resolver el problema planteado se traza un objetivo”

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga - 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte”. (repositorio.uladech.edu.pe)
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”. (repositorio.uladech.edu.pe)
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. (repositorio.uladech.edu.pe)

“Respecto a la sentencia de la segunda instancia”

4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte”. (repositorio.uladech.edu.pe)
5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”. (repositorio.uladech.edu.pe)
6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (repositorio.uladech.edu.pe)

Esta problemática que se está viviendo actualmente en los diferentes países y en Perú, ya que se registran muchos casos y también denuncias sobre estos aspectos del incumplimiento alimentario, en muchas ocasiones el obligado es llevada a prisión por no cumplir con su obligación. Esto y muchos casos surgen también dentro de esta localidad, por ello se considera importante ya que los derechos y obligaciones alimentarias son necesarias para las personas que aun dependan de sus padres, la omisión de asistencia familiar en muchos casos surge por una ruptura familiar o por no aceptar que se tiene obligaciones, en referente a todo esto el menor es el más afectado, se le ocasiona daños psicológicos, emocionales.

Esta problemática que se está viviendo actualmente en los diferentes países y en Perú, ya que se registran muchos casos y también denuncias sobre estos aspectos del incumplimiento alimentario, en muchas ocasiones el obligado es llevada a prisión por no cumplir con su obligación. Esto y muchos casos surgen también dentro de esta localidad, por ello se considera importante ya que los derechos y obligaciones alimentarias son necesarias para las personas que aun dependan de sus padres, la omisión de asistencia familiar en muchos casos surge por una ruptura familiar o por no aceptar que se tiene obligaciones, en referente a todo esto el menor es el más afectado, se le ocasiona daños psicológicos, emocionales.

Si bien es cierto nuestro estado tiene como base fundamental a la constitución política, dentro de ella se considera a la familia como a la institución básica más importante de la sociedad, por ende uno de los objetivos más importantes de la misma así como la del código del niño y del adolescente es la protección económica y afectiva del menor, siendo más precisos técnicamente denominado como el interés superior del niño y el adolescente, pero sin embargo al margen de esta relevancia constitucional, en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aun si tenemos en cuenta que la sociedad está en constate cambio y que la formación del ser humano depende de muchos factores entre ellos la del vínculo fraternal, la cual podemos manifestar resultaría ser la más afectada en un proceso.

El derecho alimentario es benemérito todas las personas sean mayores o menores de edad, así mismo la intervención de la familia en la sociedad cumple un papel muy importante, por el hecho de que se considera como el núcleo de la sociedad. Por lo mencionado el derecho de un niño no debería ponerse en duda, porque es un deber y una obligación a que sea alimentado, protegido en todos los aspectos y educado por los familiares.

Por ello es importante realizar diferentes estudios y propuestas constructivistas para que se pueda reforzar los resultados, partiendo principalmente de la misma realidad. Por ende, las conclusiones de esta investigación servirán para tener implicas sobre el caso y a la vez permitirá tomar conciencia, ampliar los conocimientos de este tema.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las restricciones de ley.

II. REVICION DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron”:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas que debe cumplirse con las reglas de la lógica y la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones”.
- b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:
 - i) “El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o se le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia”.
 - ii) “El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente”.
 - iii). “El error más frecuente que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de lógica sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Ibarra (2014) en México investigo: “propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales.

Su objetivo general: establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos acorde con estándares nacionales e internacionales”.

“La metodología fue: tipo de investigación básica, nivel descriptivo – explicativo, enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. Por ultimo sus conclusiones: a) la

correcta determinación de una pensión de alimentos para avalar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedor y deudores. b) en México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario. c) el principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con una sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados, olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos”.

Pineda (2017), en Lima Perú, Investigo: “omisión a la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Su objetivo general: determinar la relación entre la Omisión a la Asistencia Familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”.

“Metodología: tipo de investigación científico debido a que es un tiempo dado, usando la lógica estadística, de modo de poder generalizar los resultados obtenidos, tipo de estudio descriptivo y se empleó el diseño no experimental. Teniendo las siguientes conclusiones: 1) se determinó la relación existente de la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el tercer Juzgado Penal del Callao 2016. 2) este delito se da a causa de la insuficiencia económica de los padres. 3) se estableció la concurrencia de una determinada reparación civil en el Tercer Juzgado Penal del Callao, puesto a que muchos de los padres de familia no cuentan con una solvencia económica. 4) también se determinó que existe una cierta limitación respecto al derecho alimentario en el tercer Juzgado Penal de Callao 2016”.

(Del rio Labarthe, 2010) afirma que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada” (pág. 395); las cuales encierran cuatro tipos de actividades:

- ❖ Actividades de pura investigación
- ❖ Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento
- ❖ Anticipos de prueba
- ❖ Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1 EL PROCESO PENAL

Definiciones.

Sánchez. (2004) sostiene, “El proceso penal ha sido definido como el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.”

2.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL.

Sánchez (2004) afirma que:

- a) “Es una disciplina jurídica autónoma, independiente, de derecho público, que tiene terminología propia. No está subordinada, a ninguna otra disciplina, tiene sus propias normas y principios”.

- b) “Es una disciplina científica, por cuanto conforma una unidad de conocimiento, en forma racional, objetiva, metódica y sistemática”.

- c) “Determina la Función Jurisdicción al Penal. Al determinar el acceso a la justicia penal, para la tutela jurídica conforme a los principios y derechos del debido proceso, garantizados a las partes intervinientes”.
- d) “Determinar los actos procedimentales Necesarios para el cumplimiento de sus Objetivos. La existencia del hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias”.
- e) “Determina la conducta de los sujetos procesales. Regulando sus funciones, obligaciones o atribuciones correspondientes, que le corresponda cumplir al Juez, al Fiscal, Imputado, Agraviado y 3ros. Civilmente responsables”.
- f) “Constituye un Derecho Realizador. En razón a que todas las normas de los cuales se afianza, están destinados a la actuación realizadora del orden jurídico penalmente enfocado, con la finalidad de reintegrar el orden jurídico por la vía judicial”. (p.49)

2.2.1 PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO PENAL

“Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes”:

Principio de legalidad

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”, según Muñoz (2003).

Principio de presunción de inocencia

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”, según (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa,2008).

Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su cumplimiento y eficacia”.

Principio de motivación

“Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”, según el autor (Franciskovic Ingunza, 2002).

Principio del Derecho a la Prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que, “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos”:

- i) “el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba”.
- ii) “el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos”.
- iii) “el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador”.
- iv) “el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios”.
- v) “el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

Principio de Lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal”, de acuerdo a (Poaino N. 2004).

Principio de Culpabilidad Penal

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el

Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”, de acuerdo a (Ferrajoli, 1997).

Principio Acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”, según (San Martín, 2006).

Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011) considera, “que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en”:

- a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.
- b) El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.
- c) El derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.2. Finalidad del proceso penal.

“Se podría acentuar que el proceso no es un fin en sí mismo, sino sirve como remedio para hacer observar el derecho sustancial”, De acuerdo a (Calamandrei), (Rosas y otros, p.234)

Se podría señalar que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva de la imposición de una pena al estado: el estado tiene el derecho, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y ese derecho-deber solo pueden ejercerlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. Según (ARMENTA DEU), (Rosas y otros, p.234)

2.3. El Proceso Penal

Definición

“Se sustenta que El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientados a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal”.

2.3.1 Clases de proceso Penal

Rosas (2005), manifiesta que, “El esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones por los cuales viene atravesando de los cuales podemos sugerir la siguiente clasificación”:

2.3.1.1. Proceso Penal Ordinario:

“Esta etapa del proceso penal ordinario es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigación y el juicio, que se realiza en instancia única” (art. 1° del C. De P.P.)

2.3.1.2. Proceso Penal Sumario.

Rosas (2005, pag. 543), sostiene que, “al proceso penal sumario podemos conceptuarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigación establecido por la ley, recurriendo

supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario”.

- **Regulación.**

El según reglamentos del artículo 6° del decreto legislativo N°124, prescribe del siguiente modo:

“vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días”.

“La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará”.

Según El Artículo 7 del decreto legislativo N°124 se sanciona del modo siguiente:

“la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia los son también, dentro de este término”

Según El artículo 8 del decreto legislativo N°124, de acuerdo a lo mencionado de la siguiente manera:

“la sala, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en termino de ocho días si hay reo en cárcel, y de veinte días, si no lo hay, optara por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes”.

Para el trámite en segunda instancia se aplicará suplir las normas del C. de P.P.; esto es, en cuanto al plazo, según el cual, cuando hay reo en cárcel, será de tres días y de ocho días si se trata de reo libre. (Decreto legislativo N°124).

2.3.1.2.1. Características del proceso penal sumario.

Es importante precisar lo siguiente:

- a) “La forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario”.

- b) “El plazo en el procedimiento si es distinto al ordinario. La instrucción por el juez, por treinta días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias”.
- c) “No hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el juez penal dictara sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio. Este es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen el procedimiento pues el juez juzgara sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente”.
- d) “La sentencia puede ser apelada ante la sala penal superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley que nosotros no compartimos. En este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto. En suma, se puede resumir las características del proceso sumario. Es reservado, es escrito, no es contradictorio, no es público, prescinde de la oralidad, tiene un plazo, el juez investiga y falla”. Para el autor (Sánchez Velarde).

2.3.2. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

2.3.2.1. Proceso común y especial.

“El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas”.

“Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2012). Manifiesta de la siguiente manera, “Esta establecida que La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. “En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal”, (Art. 321° del CPP.; Pag. 151-152).

Soto, (2009) dice que, “busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”.

2.3.2.2. La sentencia penal.

Sánchez (2004) deduce que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso” (p.605).

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”, sostiene que (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define, “a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999), “que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas”.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) define, “como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios”.

2.3.2.3. La motivación en la sentencia.

(Sánchez, 2004, p. 622 - 623) afirma: “La motivación de la sentencia tiene larga data en la historia de la justicia aun cuando la historia con Carlos III, nos muestra cómo se impuso a los jueces la prohibición de motivar sus sentencias; la motivación de la sentencia judicial se encuentra directamente relacionada con el Estado Democrático de Derecho y de la legitimidad a la función jurisdiccional, pues se trata de una exigencia de orden constitucional consagrada en la constitución”.

Los siguientes contenidos hablan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista el objetivo perseguido, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso, para (Colomer, 2003).

2.3.1. La Motivación como justificación de la decisión.

Colomer (2003) expone: “La dimensión de los argumentos de la motivación impone una serie de exigencias a la actividad judicial de justificación de decisión adoptada. Estas exigencias o requisitos son los elementos que garantizan que la justificación articulada por el juez respecto de sus actuaciones sea racional y pueda ser sometida a controles por terceras personas. en particular estos requisitos se debe cumplir una motivación para poder ser considerada racional o adecuada se refieren”:

- 1) “a la naturaleza de la justificación, pues ha de ser una motivación fundada en derecho como regla general”.
- 2) “a los límites que tiene que tiene la actividad de justificación derivados de las exigencias del procedimiento jurisdiccional y de la propia cognición judicial.
- 3) “a la necesaria coherencia que debe presidir la justificación de la decisión en su conjunto y los diversos argumentos que la integran”.
- 4) “a las especialidades que reviste la justificación de las restricciones de derechos fundamentales” (p.183).

“Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del tema, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivadora, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez”, de acuerdo a (Colomer, 2003).

2.3.2.3.2. La Motivación como actividad.

(Colomer, 2003) menciona: “Esta motivación actividad no puede ser confundida con las explicaciones psicológicas que el juez pueda construir mentalmente sobre las causas mentales que le han llevado a la adopción de la decisión, puesto que son dos actividades claramente diferenciadas .en efecto, en nada se parecen la explicación de la decisión , es decir, la indicación de cómo y porque el juez ha llegado a tomar su decisión y su correspondiente justificación, en la que se pone de manifiesto las razones que hacen aceptables jurídicamente la solución adoptada por el juzgador para resolver la controversia es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la mismas puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”.

“De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como auto control del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”. (p.45-46)

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente han de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. que la motivación como actividad actúa como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. según (Colomer, 2003).

2.3.2.3.3. Motivación como producto o discurso.

(Colmenar 2003) nos dice que: “La sentencia esencialmente es un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre, al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión, el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento). La motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación”. (p.47-49)

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre”, de acuerdo a (Colomer, 2003).

“De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional”.

“Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado

por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación”. Para (Colomer, 2003).

“El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible, subjetivamente y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación”, de acuerdo a (Colomer, 2003).

2.3.2.3.4. La función de la motivación en la sentencia.

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”, según menciona (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- i) “Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas”.
- ii) “Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho”.
- iii) “Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión”.
- iv) “Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la

correcta interpretación y aplicación del derecho”. Según (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.3.2.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

“En definitiva el juez debe justificar interna y externamente la decisión adoptada, de manera que vendrá internamente justificada cuando se demuestre la validez de la inferencia y de la conclusión alcanzada conforme a las premisas existentes, y estará externamente justificada cuando el juez demuestre la validez de las reglas de inferencia y de las premisas empleadas”.

“Por tanto, el juzgador debe acreditar la racionalidad de los elementos de hecho y de derecho usado en la justificación, además de la racionalidad de las reglas de inferencia empleadas para alcanzar la decisión”. De acuerdo a los (wroblewski), (Colomer y otros, 2003, p.180)

“La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. Según menciona (Linares, 2001).

“Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos”. Para (Linares, 2001).

2.3.3. La construcción probatoria en la sentencia.

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente”, de acuerdo a (San Martín, 2006).

Siguiendo a (De la Oliva 2001), (San Martín, 2006), de las (p.727 - 728). Establece que, la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

“cuando la prueba es contundente, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado”.

“cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios”.

“cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba contradictorios por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”.

(Talavera, 2011), según menciona, “siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba”.

“Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario”. Para (Talavera, 2011).

“Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación,

combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar, escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de aceptación”. Menciona (Talavera, 2011).

2.3.4. La construcción jurídica en la sentencia.

(San Martín, 2006) menciona que, “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”.

“El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia”:

- a) “Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad ya sea positiva o negativa de otros factores”
- b) “se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia”.
- c) “se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad”.
- d) “si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido”.
- e) “se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil”. Para (San Martín, 2006).

“Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o no probadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.3.4. Motivación del razonamiento judicial.

“En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión”. Manifiesta (Talavera, 2009).

“Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”. De acuerdo a (Talavera, 2009).

“La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.”

2.3.5. La estructura y contenido de la sentencia.

En este rubro los referentes son: (Ricardo león pastor, 2008) que, “El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee”:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

“En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar

con la toma de la decisión más conveniente”.

“De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte”:

- ❖ “VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar)”.
- ❖ “CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema)”.
- ❖ “SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les da a las palabras”.

“La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible”. “Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como (análisis), (consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable), (razonamiento), entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

“En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente”:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso”.

“En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene”:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad penal
 - ⤴ Individualización judicial de la pena
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: a sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. “La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado”.

2. “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”
3. “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.
4. “Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.
5. “La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito”.
6. “La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez B. (2008), “al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones; refiriéndose a cada uno indica”:

Asimismo, precisando su posición exponer:

“La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto”.

“Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma”.

“La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”.

“La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley”.

“Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez. Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente, deberá considerar”:

- a. “Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios”.
 - b. “Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”.
 - c. “Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos”.
- “No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada (sana crítica) con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona”.

- d. “Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados)”.
- e. “Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12)”.

“Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado”.

“Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes”.

“Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil”.

“En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado”.

“En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado”:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** “Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados”.
2. **PARTE CONSIDERATIVA.** “Es el (análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso)”.

“Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales”.

“En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional”.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** “Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable”.

“En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado”. De acuerdo a (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.4. Parámetros de la sentencia de Primera instancia.

2.4.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”. (San Martín, 2006).

2.4.1.1. Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

2.4.1.2. Asunto

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”, según (Perú. AMAG, 2008).

2.4.1.3. Objeto del proceso

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. Manifiesta (San Martín, 2006).

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”, de acuerdo a (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), “considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”.

“De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”.

2.4.1.3. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”, menciona (San Martín, 2006).

“Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse

a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC).

“Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo”. De acuerdo a (San Martín, 2006).

2.4.1.4. Calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado”. De acuerdo a (San Martín, 2006).

2.4.1.5. Pretensión punitiva

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. para (Vásquez, 2000).

2.4.1.5. Pretensión civil.

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”, según (Vásquez, 2000).

2.4.1.6. Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.4.1.7. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú. AMAG, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (Perú. AMAG, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”, de acuerdo a (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.4.1.8. Motivación de los hechos.

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa”, de acuerdo a (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.4.1.8. Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”, para (San Martín, 2006).

A decir de Gonzales J. (2006), siguiendo a Oberg (1985), “la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”.

Para Falcón (1990) “la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación”.

Por otro lado, Couture (1958) “nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”.

“Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso”, de acuerdo a (Couture, 1958).

“Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia”, para (Couture, 1958).

Al respecto, Falcón (1990), “nos dice que en resumen, la sana crítica constituye un método científico, compuesto por nueve reglas destinadas a la actividad operativa del Juez que en síntesis dicen”:

- a) “Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma”.
- b) “Los (hechos) por probar deben ser controvertidos; c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal”.
- d) “Es necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: documental, informativa, confesional, pericial, testimonial”.
- e) “En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos correspondientes a cada hecho”.
- f) “Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única”.
- g) “Cuando los restantes elementos no sean suficientes hay que aplicar las presunciones”.
- h) “Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba”.
- i) “Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso”.

2.4.1.9. Valoración de acuerdo a la lógica.

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios”, de acuerdo a (Falcón, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar”, de acuerdo a (Falcón, 1990).

“Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez , sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario”.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.4.1.12.1. El Principio de Contradicción.

“El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos”.

2.4.1.12.2. El Principio del tercio excluido.

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición”.

2.4.1.12.3. Principio de identidad.

“Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis”.

2.4.1.12.4. Principio de razón suficiente.

“El mismo es enunciado de la siguiente manera: (nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea). Esto es. (Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo), se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez”.

2.4.1.13. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

“Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”, según (Monroy, 1996).

“La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríicas de la ciencia”, según (De Santo, 1992).

“En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional”.

“Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón”. De acuerdo a (De Santo, 1992).

“Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como "verdadero", estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos”, de acuerdo a (De Santo, 1992).

2.4.1.14. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

“La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”, de acuerdo a (Devis, 2002).

sobre los hechos”, de acuerdo a (De Santo, 1992).

2.4.1.15. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

“La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”, de acuerdo a (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), “las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general”.

“Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia”.

“La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” lamente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los

demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc”. Para (Devis, 2002).

Asimismo, Devis (2002) “informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico”.

2.4.1.16. Motivación del derecho.

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”, de acuerdo a (San Martín, 2006).

“Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión”, (Talavera, 2011).

“Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil”.

2.4.1.17. Determinación de la tipicidad.

2.4.1.16.1. Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto (2000), en San Martín (2006), “consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el

principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

“Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico”.

2.4.1.16.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), en Plascencia (2004), “la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

“Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son”:

A. El verbo rector

“El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal”, para (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

“Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica”, sostiene (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

“El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos”, sostiene (Plascencia, 2004).

Para Von (1971) citado por Plascencia (2004), “el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales”.

D. Elementos normativos

“Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico”, de acuerdo a (Plascencia, 2004).

“Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional”, de acuerdo a (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. “Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a valor: móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual”, según (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

“Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico”, sostiene (Plascencia, 2004).

“En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo

real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico”, de acuerdo a (Plascencia, 2004).

2.4.1.16.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir (1990), considera que, “la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”, de acuerdo a (Plascencia, 2004).

2.4.1.16.4. Determinación de la Imputación objetiva.

“Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva”.

A. Creación de riesgo no permitido

“Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido”, según el (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

“Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado”, de acuerdo a (Villavicencio, 2010).

“Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico”, de acuerdo a (Fontan, 1998).

C. Ámbito de protección de la norma

“Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger”, de acuerdo a (Villavicencio, 2010).

“Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente”, de acuerdo a (Fontan, 1998).

D. El principio de confianza

“Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces

reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes”. De acuerdo a (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la Víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, “al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado”, es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:

“El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderante el estado étílico en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito”, (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

“Así también se ha establecido que: Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aún si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física”, según (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

2.4.1.16.5. Determinación de la antijurídica.

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”, de acuerdo a (Bacigalupo, 1999).

“Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren”:

2.4.1.16.6. Determinación de la lesividad.

“Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado”:

“El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

“Así también, ha sostenido que: Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

“Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo”, de acuerdo a (Bacigalupo, 1999).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.4.1.16.6. Estado de necesidad.

“Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”, de según (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son:

- a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio).
- c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado).
- d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural).
- e) inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivo, sino también, que se presente como de realización inmediata)
- f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Zaffaroni, 2002).

2.4.1.16.7. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

“El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional”, de

acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

2.4.1.16.8. Ejercicio legítimo de un derecho.

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

“Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejerce con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercicio por mano propia o las vías de hecho)”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

2.4.1.16.8. La obediencia debida.

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”, según (Zaffaroni, 2002).

“Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

“El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad pena”:

“El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio

empleado para impedirle o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”;

1. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)
2. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)
3. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición. (...)
4. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. (...)

2.4.1.16.9. Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni (2002) considera que, “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

“La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”, de acuerdo a (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.4.1.16.9.1. La comprobación de la imputabilidad.

“La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”, según (Peña, 1983).

2.4.1.16.9.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

“Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocerla magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

“Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo

que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

2.4.1.17. Determinación de la pena.

Según Silva (2007), “la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

“La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

“La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal”, de acuerdo a (Zaffaroni, 2002).

“La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.”

“En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena”, de acuerdo a (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos”, (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“En esta etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Las circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe” (Perú: Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido”.

“En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica”.

“En cambio las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

“La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

“La Corte Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García Caveró (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravante o atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Con un criterio más específico y a modo de propuesta, Silva (2007), propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima), entendido no sólo como orden abstracto, sino comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica, así, propone: a) En primer lugar, la evaluación del injusto objetivo (ex ante), como la expectativa lesionada; considerando a ello el riesgo para el bien jurídico concreto; la infracción de deberes especiales en relación con la

situación (intensidad del deber de garante); b) La evaluación de los elementos de contenido expresivo o simbólico (móviles, etc.); c) la evaluación para los riesgos para otros bienes (las consecuencias extra típicas previsibles); d) La evaluación del injusto (ex post), conforme a la intensidad de vulneración o peligro; y, finalmente, e) la imputación subjetiva, en relación a la intención y grados de conocimiento”.

“Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.18. La naturaleza de la acción.

“La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.19. Los medios empleados.

“La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.20 . La importancia de los deberes infringidos.

“Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en

peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.21. La extensión de daño o peligro causado.

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.22. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

“Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García, P. (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.23. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

“Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987).

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de

Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.4.1.23. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

“Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de (La compensación entre circunstancias), las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “ dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia”.

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los

límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia."

2.4.1.24. Determinación de la reparación civil.

“Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y Exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo”.

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) “es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:”

2.4.1.25. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.4.1.26. La proporcionalidad con el daño causado.

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor” (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

“En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.4.1.26. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

“Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad” según el autor (Nuñez, 1981).

“Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas”.

2.4.1.27. Aplicación del principio de motivación.

“El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios”:

A. Orden

“El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (Perú. AMAG, 2008).

B. Fortaleza

“Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (Perú. AMAG, 2008).

“Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones” (Perú. AMAG, 2008).

C. Razonabilidad

“Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión”, según (Colomer, 2003).

“Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica”.

“Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones

que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto” (Perú. AMAG, 2008).

D. Coherencia

“Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2003).

Asimismo, Colomer (2003) señala que: “La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia”.

“En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo: A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo; C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo; D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia”, según (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

“Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”, según (Colomer, 2003).

F. Motivación clara

“Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”, según (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

“Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de (no contradicción) por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.”;

“Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios”, según (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

“Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

“En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar)”, (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

“Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que”:

“Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

Clases de Delito.

A. Delito Doloso

Según Bacigalupo (1996), refiere que, “Acerca del delito doloso podemos mencionar que Contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor”. (P. 82).

B. Delitos de Resultado

Podemos mencionar los siguientes:

b.1. de Lesión.

Bacigalupo (1999) señala que, “Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto” (P. 231).

b.2. de Peligro.

“En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (Bacigalupo, 1999. P. 231).

B. Delitos de Actividad:

Para Bacigalupo (1999), señala que, “en esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción” (P, 232).

C. Delitos Comunes:

En síntesis, Bacigalupo (1999) señala que: “Por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción” (delitos comunes) (P,237).

D. Delitos Especiales:

Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que: “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (P. 237)”.

2.4.2. Grados de Comisión del Delito.

A. El iter criminis. Según Salas (2007) “expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis”.

B. La tentativa Fontan, (1998) refiere que, “Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable” (p, 377).

desarrollo conocido como iter criminis.

B. La tentativa Fontan, (1998) refiere que, “Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable” (p, 377).

2.4.3. Categorías de la Estructura del Delito.

a. Tipicidad

Según Caro (2007), sostiene:

“Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo” (P. 650).

Hurtado, (2005) refiere que “La tipicidad Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal... valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (P. 403).

b. Antijuridicidad

Según Villavicencio (2006), dice, La antijuridicidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho” (p. 529).

Según los juristas, “la antijuridicidad es una característica de la acción. De esta forma, la define diciendo: antijuridicidad es, pues, la contratación de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto (no solo con una norma aislada). También afirma que la antijuridicidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado. Lo injusto es injusto personal, es decir, lo injusto es injusto de la acción referida al autor”. (Welzel)”. (Márquez y otros, 2003, P. 1 - 9).

c. Culpabilidad

“Para esta dirección doctrinaria, la culpabilidad es el comportamiento. Contrario a la norma, pese a que el sujeto pudo decidirse a obedecerla. Roxin, apoya el concepto sobre la consideración de la norma como parámetro del juicio de reproche y con ello, introduce un elemento que esfuma su caracterización estrictamente psicológica, determinante de su ubicación como supuesto subjetivo del delito” (Ernst von Beting, 2002, P.110).

Peña (1997) considera que, “para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito”.

d. Autoría

“Es la persona que ejecuta la conducta típica (A. Reyes. La Tipicidad, Universidad Externado de Bogotá, 1981, p. 209), acotando a esto el Prof. *Enrique Cury* que debe intervenir siquiera parcialmente en el proceso ejecutivo y poseer el dominio subjetivo del acto (Orientación para el estudio de la Teoría del Delito, Valparaíso, 1969, p. 272)”. (Zambrano, 2009, P. 55).

2.4.4. Consecuencias Jurídicas del Delito.

Fontan (1998), sostiene:

“Hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos”. “Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial” (p, 538)

2.4.5. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

“De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR (Expediente N° 02302- 2014 0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA - 2021)”.

2.4.6. Ubicación del delito en el Código Pena.

“Según el libro Segundo Parte Especial –Delitos Título III Delitos CONTRA LA FAMILIA Capítulo IV omisión de asistencia familiar del Artículo 149.- incumplimiento de obligación alimentaria”:

“El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicios comunitario. Del Código Penal Peruano”.

CAPITULO III

3. LA FAMILIA

3.1. Nociones Generales sobre la Familia

“El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para supervivir, y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron la familia ha sobrevivido y permanecido siendo su función primigenia de ser fuente de socialización”.

“A partir del siglo xx aparecen históricamente los estados modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural”.

“En el caso nuestro, la constitución política del estado peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

“la familia es entonces una célula básica de la sociedad, en el ser humano al momento en que nace adquiere las primeras necesidades y los primeros hábitos culturales, en el cual también se establece las relaciones de sentimientos, las relaciones humanas, y también es una muestra DE RESPETO DE PROTECCIÓN. LA BASE DE LA FAMILIA ES EL MATRIMONIO Y, EN ESTE SENTIDO, SE CONSTITUYE EN LA FUENTE JURÍDICA MÁS IMPORTANTE DEL DERECHO DE FAMILIA. ES EL CONJUNTO DE personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

A si también encontramos los Tipos de familias. Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como (círculo familiar)

3.1.1.1. “Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines”.

3.1.1.2. “Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres”

3.1.2. Alimentos.

“En sentido amplio la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces)”.

3.1.3. Naturaleza Jurídica de la Familia

“La familia es respaldada por el estado, en la cual se divide por tres puntos básicos dentro de la naturaleza jurídica en el cual mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia”.

1. “institución social: óptica de la sociología, la familia es una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad. Para éste criterio, la función del derecho es solamente garantizar adecuados

mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes- deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas”.

2. “institución jurídica: la familia ocupa un lugar en el derecho, no como persona jurídica no como organismo jurídico, éste tipo de concepción impregnada de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia”.
3. “Institución jurídico – social: La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como celular básica e irreductible de la sociedad”.
4. “En el ordenamiento legal, la familia se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco , en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo “como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar o fines familiares, en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos - deberes legales”.

“Se considera naturaleza jurídica a la familia por el hecho de que también la familia es como una institución social, en la que se basa en el cumplimiento de las leyes como es el matrimonio o la adopción, en si la familia es entendida como naturaleza jurídica porque se encarga de cumplir las diferentes acciones individuales pero están bajo las reglas sociales de una autoridad, es por ello que la familia entra en una función del derecho que garantiza principalmente los mecanismos de control social de las instituciones familiares en las que también imponen los deberes y también los derechos”.

3.1.4. Alimentos Artículo 472. Código civil.

“Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones”. (poder judicial 2017).

“Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente”.

“En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos Civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación”.

3.1.4. El delito de omisión impropia

“Este delito se expresa en forma imperativo ya que no existe un tipo legal de modo específico, en esta solo se exige un solo resultado como el matar”.

“En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado. Para el caso de la omisión impropia culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el agente de la conducta omisiva no reconoce su posición de garante del bien jurídico protegido, no pudiendo- entonces- consumarse el delito por este tipo”.

“En cuanto al resultado y a la imputación objetiva del delito de Omisión de Asistencia familiar, es por demás necesario apuntar que se da lugar a un delito impropio de omisión, vale decir, a una acción típica que resulte ser la infracción de un deber de evitar un resultado; así, el resultado será de un delito de comisión previsto penado en nuestra ley represora nacional”.

“En el artículo 13 del Código Penal regula sobre la Omisión impropia, en la cual se configura cuando el sujeto activo se encuentra en una posición de garante en la que muestra relación al bien jurídico, entendido también como el deber de realizar acciones de salvamento y protección para evitar su lesión o puesta en peligro, por situarse el bien jurídico en una relación de dependencia respecto a quien ostente dicho deber”.

3.1.5. Tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar En Código Penal Vigente

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 02 de Octubre del año 2014 (Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”.

“Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal”.

“En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; como se señala Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.

3.1.5. Asistencia familiar

“La asistencia familiar es un derecho en la que está vinculada a los alimentos, ya que este vendría a ser un deber de la asistencia familiar en dar protección, educación, vivienda, alimentar. los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después”.

“Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo” , “Las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que compromete un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el

mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.

“Así mismo en la definición se menciona que la obligación del padre es la de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica”. Partiendo de esto también la asistencia familiar es un tema recurrente que se da en nuestro contexto en la cual, sostiene que es un “...derecho y una obligación de las familias, que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, recreación, vivienda y vestimenta. Es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente, y prioriza el interés del niño y adolescente”. (Espinoza Ariza, 2004).

“Este derecho es necesario para que la familia tenga un buen sustento alimenticio y no padezca de hambre o de carencias para sobrevivir .los hijos pueden recibir este beneficio corresponden a los reconocidos, los que están inscritos o reconocidos con el apellido del padre o de la madre a solo mención si este no lo reconoce (como establece el Artículo 64 de la constitución ya sea el padre o pueda la madre que demanda por asistencia familiar tiene el derecho de confirmar su solicitud con un certificado de nacimiento sea por reconocimiento a solo mención y que se presume la paternidad o maternidad, ese certificado de registro es un requisito esencial”.

“Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica. Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica”.

“Tratando sobre la noción de Asistencia Familiar específicamente es hablar de la persona o personas en las cuales se encuentran encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable en el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia”.

“Sobre este derecho que tiene la familia, las personas tienen el deber proteger a los integrantes que van conformando una familia, también la familia es denominada como institución por lo tanto es protegida por el estado, y de esta manera la intervención del Derecho Penal, desde la primera instancia del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni en su unidad, ni en su intimidad”.

“En este aspecto es necesario mencionar que cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista se sobreentiende que este debe otorgar los medios necesarios para su subsistencia”.

“En el caso de que el sujeto pasivo sea una mujer en estado de gestación, la sujeto activo o agente tiene una doble obligación, ya que al omitir o incumplir con su deber no solo pone en riesgo la vida de su cónyuge, sino también la de su futuro descendiente”.

“Cuando se habla de la asistencia familiar se habla de que las personas están encargadas del mantenimiento de las condiciones y el mantenimiento sobre las condiciones mínimas o consideradas como necesarias, otorgar mayor atención dedicación y protección”.

- a) La ley. la voluntad estatal impone esta obligación por efectos del parentesco.
- b) El contrato. Por voluntad privada el padre se impone la prestación de la asistencia familiar

3.1.6. Características Principales de la Asistencia Familiar

1. “El primero se considera como de orden público: Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar”.
2. “El segundo se considera como una obligación legal: Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica”.
3. “El tercero se considera como transable: Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir por la autonomía de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes”.
4. “El cuarto se considera como irrenunciable: No se puede voluntaria dejar ejercer este

derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho”.

5. “El quinto es considerado como inembargable: No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo”.
6. “Como sexto está el intuitu persona. Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen”.
7. “El octavo está considerado como variable: Se denomina como el monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto”.
8. “En noveno es considerado como intransmisible: Como denominado como un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar”.
9. “En decimo esta lo inalienable: No es posible vender o donar este derecho, por ser personalísimo”.

3.1.7. Las condiciones o requisitos para la petición de la asistencia familiar

Esta petición se puede dar cuando la persona se encuentra dentro de estos tres puntos en las se menciona como los siguientes:

- Cuando la persona se halla en una situación de necesidad
- Cuando la persona no está en posibilidades de procurarse los medios propios de la subsistencia.
- Cuando existe un vínculo familiar entre el obligado y también el beneficiado

3.1.8. La Obligación Alimentaria

“Se puede denominar a la obligación alimentaria como el que se impone a prestar los alimentos en la que afecta a los integrantes de su familia o en todo caso a sus parientes próximos”, según Código Civil en su artículo 472 señala que:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y

recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. “La obligación alimentaria es de carácter mixto pues, es patrimonial en el sentido de que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades del alimentario, también es personal porque sólo se puede reclamar de las personas que por un hecho suyo o por disposición legal, han contraído esta obligación”.

“Es personalísima puesto que está establecida en favor de una persona determinada, lo que implica que el derecho de alimentos es intransferible por estar íntimamente ligado a la persona en cuyo favor ha sido establecido”.

“Los alimentos ha sido y es indispensable para poder subsistir en esta vida, para un buen bienestar social ya sea en lo físico, en lo social o en lo emocional, los nutrientes ayudan al organismo humano y así se pueda desarrollar, en cuanto a la vestimenta también es necesaria ya es la que nos protege contra los elementos que tiene la naturaleza y en cuanto a los gastos también es considerado necesario ya que nos permite tener una educación adecuada a todo ellos lo denominamos una obligación necesaria y obligatoria de las necesidades básicas”.

La obligación alimentaria se deriva principalmente de la naturaleza propia del hombre, por lo cual según el Código Civil en su artículo 287 señala que “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” y en su artículo 289 sostiene que:

“Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

“Sobre la obligación unilateral de sostener la familia señala en su artículo 291 lo siguiente:
Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

“Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”.

“Sobre la obligación de brindar alimentos también es una obligación para los hijos mayores de edad como lo indica en el Código Civil en su artículo 473 lo siguiente”:

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

“Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir”.

“No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”.

“Es así esta obligación la tiene las hijas ya sean menores de edad o mayores, siempre en cuando estén solteros, en los mismo esta obligación es reciproca en donde lo indica en el artículo 474 del Código Civil establece que: (se deben los alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendientes y los hermanos). También esta obligación se da mediante la gradación por orden de sucesión legal como lo indica en el artículo 475 sobre prelación de obligados a pasar alimentos dice que (los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: primero está por el cónyuge, segundo por los descendientes, tercero por los ascendientes, cuarto por los hermanos). Así mismo mencionando el artículo 476 donde sostiene que (los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presentan en el orden siguiente: primero está por el cónyuge, segundo

por los descendientes, cuarto por los hermanos). Así mismo mencionando el artículo 477 donde sostiene que “Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista”. Y en su artículo 477 del Código Civil señala que: “Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

“Los alimentos son necesarios para poder subsistir en nuestra sociedad actual, en la cual cada vez más se moderniza gracias a los avances tecnológicos, así mismo en su artículo 479 del Código Civil indica que “entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue”. También mencionado al artículo 480 de la cual nos dice que “la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna”.

“La obligación alimentaria, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

3.1.9. El Derecho Alimentario

“Se considera que los alimentos como todo lo necesario para que pueda atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente. Por otro lado, también hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que se refiere a mucho más allá; los menores son los más primordiales; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación”.

“Este derecho es vigente cuando una persona nace, por ello se tiene el derecho a prestar los alimentos y la atención adecuada, así mismo, “los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella”. Es deber de los padres el brindar la alimentación correspondiente, el dar seguridad y en cuanto a los hijos,

tiene el derecho de mostrar respeto a sus padres. Se desarrolla sobre el derecho de los alimentos: parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción”. (Robles, 2016)

“Este derecho es vigente cuando una persona nace, por ello se tiene el derecho a prestar los alimentos y la atención adecuada, así mismo, “los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella”. Es deber de los padres el brindar la alimentación correspondiente, el dar seguridad y en cuanto a los hijos, tiene el derecho de mostrar respeto a sus padres. Se desarrolla sobre el derecho de los alimentos: parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción”. (Robles, 2016)

“Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita - por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo”.

“No compartimos el carácter patrimonial o mixto, ya que el carácter patrimonial que se le pretende otorgar, resulta ser la forma de cómo concretizar los alimentos, pues es la consecuencia de requerir y prestar los alimentos”.

También nos indica que: “Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños y por ello el Congreso de la República emite leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad”.

“Este derecho es de carácter universal, en la cual permite a las personas a tener un acceso adecuado a la alimentación o en todo caso a los recursos necesarios para así de alguna forma tener una seguridad alimentaria, en cuanto a este derecho, la familia también tiene el deber de mostrarse en sí mismo el respeto, la protección, unión”.

3.1.10. Características del derecho alimentario

“En cuanto a las características son consideradas como especiales, esto porque los alimentos tienen un doble vínculo, por ello es denominado como derecho y a la vez una obligación de la persona”.

- ❖ *Personal*: se denomina como personal porque nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- ❖ *Intransferible*: se denomina así porque no puede ser objeto de transferencia, mucho menos puede transmitir.
- ❖ *Irrenunciable*: es irrenunciable porque tiene en cuenta que el estado protege la vida humana, además es de carácter personalismo y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- ❖ *La prestación de servicios de alimentos* va dirigido a garantizar la vida del titular de este Derecho y se puede transmitir esta prestación con la muerte del titular o también del obligado.
- ❖ *Imprescriptible*: se denomina así porque tiene que subsistir el estado de necesidad teniendo en cuenta que los alimentos sirven para la supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activo o vigente el Derecho para accionar por ello.
- ❖ *Intransigible*: esta característica se denomina porque los derechos a los alimentos no pueden ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos que pueda ser objeto de transacción, porque la transacción implicaría el renunciar a los derechos que se le otorga.
- ❖ *Inembargable*: en esta característica el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la Ley.
- ❖ *Recíproco*: se denomina así porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego el deudor alimentario.

3.1.11. Requisitos

Como todo requerimiento fiscal, el proceso inmediato requiere de dos presupuestos genéricos:

El autor Condori (2011) , menciona que, “Los requisitos de este proceso es el de suficiencia indiciaria, pues en los casos del delito de omisión de asistencia familiar podemos notar claramente una deficiencia en cuanto al requisito en mención, puesto que en las sentencias de alimentos usualmente suelen ser determinadas bajo bases económicas presuntas, lo cual estaría difiriendo de forma bastante clara con el requisito de certeza absoluta de los hechos, además es conveniente mencionar que en el caso de omisión de asistencia familiar este tiene carácter de obligatoriedad, pues este tipo de proceso destruye las relaciones familiares y como consecuencia adyacente trae consigo la ruptura de vínculos familiares, siendo entonces el mayor perjudicado el menor alimentista”.

3.1.12. Abandono de Mujer en Gestación:

“El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa”.

3.1.13. Obligación Alimentaria

“Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación”.

3.1.14. Delito de Obligación Alimentaria en el Código Penal Peruano.

Artículo 149.- “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio

de cumplir el mandato judicial”.

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

“Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

3.1.15. Pena

“El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflictividad; por lo que, una pena no aflictiva constituye un verdadero “contradictio in terminis”. De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicado precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos”.

3.1.16. Pena Privativa de la Libertad

“La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena "eliminadora" que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona, guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena”.

Abandono de familia: “Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad”. (Poder judicial 2017)

Captura: “Acto policial por el cual una persona es detenida y puesta a disposición de la autoridad penal para, generalmente, ser reclusa en la cárcel. Se realiza en caso de flagrante delito siendo puesto a disposición del Fiscal, o cuando siendo acusado en un proceso”. (poder judicial 2017)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Hijo alimentista: (Derecho Civil) “El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción, siendo favorecido con una pensión”. (Poder judicial 2017)

Orden de comparencia: (Derecho Procesal Penal) “Ordenanza de la autoridad competente para que una persona se presente, conservando su libertad, con el fin de efectuar esclarecimiento, diligencias y trámites pendientes en un proceso judicial”. (Poder judicial 2017).

3.2. Hipótesis

si, en el despacho fiscal de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Ayacucho, ante el tratamiento del delito de omisión a la obligación alimentaria existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

[Escriba aquí]

3.2.1. Hipótesis Principal

Si se aplicara convenientemente lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, para el proceso de omisión a la asistencia familiar; entonces el representante legal del alimentista serio beneficiado.

3.2.2. Hipótesis Específicas

- a. El procedimiento en el nuevo código procesal penal contiene algunos aspectos que favorecen la solución de esta problemática.
- b. En el nuevo código procesal penal el proceso tiende a la celeridad y economía procesal lo cual redundará al beneficio del alimentista.

CAPITULO IV

4. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación: Básica

4.1.1. Enfoque de la Investigación:

cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable, como plantea (Hernández, Fernández & batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente, En la opinión de (Hernández, Fernández & batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación de la tesis:

a. Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (mejía, 2004).

b. *Exploratorio:* porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, En la opinión de (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Diseño de la Investigación

a. *No experimental:* Es no experimental porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, es decir, no existe la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Lesiones Graves, más por el contrario solo se evaluado y analizado las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad.

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b. *Retrospectivo:* es retrospectivo, dado que los datos obtenidos son recopilados del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Nulidad de Acto o Resolución Administrativa, signado en el expediente N° 02302 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, tramitado en el Cuarto Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c. *Transversal o transicional:* porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; al estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2016. Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando de debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados ; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momentos establecido desde su punto de vista de (DUEÑAS, 2017).

4.4. POBLACIÓN Y NUESTRA

4.4.1. Población

La población identificada para la aplicación del instrumento de medición fueron los abogados asociados al Ilustre colegio de Abogados de Puno, con una población 5238 agremiados al año 2017.

4.4.2. Muestra

Del total de agremiados al ilustre colegio de abogados se aplicó un muestreo no probabilístico, al considerar como factores de ejecución los siguientes:

- Factor de inclusión los abogados posibles de encuestar que desarrollen la defensa o litigación con experiencia en el patrocinio en delitos de omisión de asistencia familiar
- Factor de exclusión, los abogados dedicados a otros cargos u oficios
- Total: factor de inclusión 109 abogados encuestados en forma aleatoria simple por interés y acceso del investigador.

“La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Omisión a la Asistencia familiar, signado en el expediente N° 02302 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 04, tramitado en el Cuarto Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho”.

“Sentencia de primera instancia, resolución N° 18, de fecha 05 de julio del año 2013”.

“Sentencia de segunda instancia Resolución N° 19, de fecha 02 de octubre del año 2015”

4.5. VARIABLES

Calidad de las sentencias

4.5.1. Indicadores

“La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.

“La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.

“Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

“La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte

introdutoria y la postura de las partes”.

“La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho”.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variabes | Dimensiones | Indicadores |
|----------------------|--------------------|--------------------------------------|
| Independiente | Economía | Falta de trabajo, bajo salario. |
| Nuevo Código | Cultura | Irresponsabilidad, falta de valores. |
| Procesal Penal | Social | Intranquilidad, enemistad |
| Dependiente | Alimentación | Dieta saludable |
| Beneficio de la | Salud | Control nutricional, crecimiento |
| representante y/o | Educación | Regular |
| alimentista. | Recreación | Juegos |
| | Social | |

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1. Técnica.

(Courrier, 1975) sostiene que “el análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen”.

En la presente investigación se utilizó "el Cuestionario pre - codificado" en el cual contiene preguntas cerradas, por tanto, permitirán obtener datos del análisis de la muestra.

4.6.2. Instrumentos.

“El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación es la encuesta que en principal consiste en obtener datos de una muestra establecida con el fin de obtener mediciones cuantitativas”.

[Escriba aquí]

Cuadro de operacionalización de las variables.

4.7. PLAN DE ANÁLISIS

“Para la recolección de datos se ha realizado diversidad de técnicas y herramientas que nos ha permitido el análisis de los sistemas de información, los cuales han estado constituidos por las entrevistas, la encuesta, el cuestionario.”

4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

“Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.”

a. La segunda etapa: “más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

b. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

“El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, indica (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

4.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA

[Escriba aquí]

| TITULO | ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS: GENERALES | HIPOTESIS GENERAL | DISEÑO DE METODOLOGIA | VARIABLES E INDICADOR |
|--|---|--|---|---|--|
| calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021 | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2021. | La sentencia en el proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene un rango de calidad alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021. | <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación Exploratorio y descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación No experimental, retrospectivo, transversal o transicional.</p> <p>Muestra: EL Expediente judicial en el proceso penal sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>Universo: Todas las sentencias sobre los delitos contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en los Distritos Judiciales de Ayacucho.</p> <p>Técnica: Análisis documentales.</p> <p>Instrumento: Cuadro de Operacionalización de Variables</p> | <p>VARIABLES: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Ayacucho.</p> <p>INDICADORES: Parte Expositiva: la introducción y las posturas de las partes.</p> <p>Parte Considerativa: la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Parte resolutive: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión</p> |

[Escriba aquí]

4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS

“El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias”.

❖ **Protección a las personas.** “En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad”.

❖ **Beneficencia y no mal eficiencia.** “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios”.

❖ **Justicia.** “El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación”.

❖ **Integridad científica.** “La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan

[Escriba aquí]

y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados”.

[Escriba aquí]

5.1. RESULTADO

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1 Calidad de la parte Expositiva

Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021,

De la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

| Parte expositiva de la primera | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|---|---|--|----|---------|-----|----------|---|------|---------|------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Ba | Mediana | Alt | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 | | |
| I N T R O D U C C I O N | <p>EXPEDIENTE: N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03</p> <p>IMPUTADO : ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO</p> <p>DELITO : Omisión a la Asistencia Familiar</p> <p>AGRAVIADO: Cristian Alexander Sosa Parihuaman</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 20 Ayacucho, veinticinco de mayo De dos mil dieciséis.-</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | X | | | | | | 10 |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.5.- Para este tipo de delitos la prueba fundamental es el certificado médico legal, pero de fecha en la que ocurrieron los hechos y no de fechas distintas lo que hace presumir que hubo falsedad respecto a la imputación mínima necesaria.</p> | <p>viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURAS DE LAS PARTES</p> | <p>3.6.- Que, si bien el procesado ha admitido que hubo lesiones mutuas el día de los hechos, pero no en la magnitud que señala los certificados médicos legales, sin embargo dichas aseveraciones no han sido corroboradas por medios de prueba idóneos como una declaración testimonial y vistas fotográficas correspondiente al día de los hechos por tanto la auto incriminación no siempre conlleva a una sentencia condenatoria cuando no son escoltadas con otros medios probatorios.</p> | <p>a) Si cumple (x)</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) SI cumple (X) | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, el distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

[Escriba aquí]

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.2.- PREMISA NORMATIVA LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:</p> <p>a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b).- El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la</p> | <p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>D E L O S H E C H O S</p> | <p>infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debamos remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.</p> <p>El hecho que imputado al procesado viene a ser el delito de omisión a la asistencia Familiar, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 149 ° del Código Penal; bajo el supuesto: El que omite cumplir con la Obligación Alimentaria: (...);</p> <p>2.3.- PREMISA FÁCTICA- HECHOS ESTABLECIDOS. -</p> <p>Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas: -todos lo actuado en proceso en Materia de Alimentos ante el Juzgado de paz Letrado de Ayacucho,</p> | <p>de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">- M O T I V A C I O N D E D E R E H O</p> | <p>4.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO. Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentada, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculminado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penales atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, Proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos, analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente: 1.-Que conforme se tiene del proceso se ha acreditado la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de C.A.S.O.; y la responsabilidad penal del procesado Alex Eusebio Aquilino Sosa Ocampo, por el incumplimiento de la Obligación Alimentaria.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). a) Si cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL.- Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado Alex Eusebio Aquilino Sosa Ocampo, de Profesión Ingeniero, asimismo no registra antecedente penales ni antecedentes judiciales; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de</p> | <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p> | | <p>a) Si cumple (X)</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</p> | | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación lo que le genera un ingreso mensual de 250.00 nuevos soles; siendo así se tiene suficientes elementos que a criterio de este despacho hace prever de la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente fijarse la pena menor que la propuesta fiscal y suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que no registra antecedentes, además que la suma de 500.00 nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código penal,</p> | <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, el distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021, De la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar.

Nota: el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y mediana calidad, respectivamente.

[Escriba aquí]

CUADRO 3. Calidad de la parte Resolutiva

De la sentencia de primera instancia sobre el delito Lesiones Graves del expediente N° **02302-2014-0-0501-JR-PE-03** del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARAMETROS | Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | | | | Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|---|----------|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| <p>II. DECISIÓN</p> <p>3.1 SE DISPONE RESERVAR EL FALLO CONDENATORIO a favor del acusado ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, cuyas generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo Cristian Alexander sosa parihuanan representado por su progenitora Carmen Alicia Parihuanan Chávez.</p> <p>3.2 FIJANDO el plazo de prueba en un año que se computara a partir de la fecha en que la presente resolución quede consentida y/o ejecutoriada; debiendo el acusado observar y cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de la sede del juzgado sin previa autorización judicial; b) concurrir cada fin de mes al juzgado a controlarse en el libro correspondiente; c) no ingerir bebidas alcohólicas; d) cumplir con reparar el daño causado así como pagar el monto total de los alimentos devengados si fuere el caso; todo bajo apercibimiento de severa advertencia: prorroga del régimen de prueba no revocarse el régimen de prueba.</p> <p>3.3 FIJO la suma de quinientos nuevo soles por concepto de reparación civil que el acusado deberá abonar a favor del menor agraviado a través de su representante legal.</p> <p>3.4 REMÍTASE: las partes ante el registro especial correspondiente, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia.</p> <p>3.5 ASÍ LO MANDO, pronuncio y suscribo en la sala de audiencia del cuarto juzgado especializado en lo penal de huamanga.</p> | | | | | | X | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|------------------|
| <p>en el libro de control respectivo; e).- La prohibición de incurrir en delito doloso d).- Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO. Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva; SE FIJA, en CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a la agraviada. Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase los partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>10</p> |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

[Escriba aquí]

LECTURA: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

[Escriba aquí]

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la Parte Expositiva De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° **02302-2014-0-0501-JR-PE-03**, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia | | | | |
|--|--|---|--|----|---------|----|----------|---|-----|---------|-----|----------|
| | | | Muy baja | Ba | Mediana | Al | Muy alta | Muy baja | Ba | Mediana | Al | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| INTRODUCCION | <p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</p> <p>EXPEDIENTE :02302-2014-0-0501-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA : EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PENAL REPRESENTANTE :PARIHUAMAN CHAVEZ, CARMEN ALICIA IMPUTADO : SOSA OCAMPO, ALEX EUSEBIO AQUILINO DELITO :OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : SOSA PARIHUAMAN, CRISTIAN ALEXANDER MENOR</p> <p>RESOLUCIÓN Nro. DIECINUEVE Ayacucho, dos de octubre Del año dos mil quince.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|
| <p>VISTOS: la causa penal 2302 – 2014, seguido contra ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, por la comisión del delito contra LA FAMILIA en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CRISTIAN</p> <p>ALEXANDER SOSA PARIHUAMAN el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del ministerio público de fojas 55/57, se inició el presente proceso mediante resolución de fojas 59/63, tramitándose en la vía del presente proceso.</p> <p>I.- MATERIA.</p> <p>Esta Sala Penal superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación a favor del sentenciado Alex Eusebio Aquilino Sosa Ocampo, en el proceso seguido en su contra, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de C.A.S.P.</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, de sexo masculino con DNI. No 10181826, nacido en el Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, nacido el 06 de febrero de 1956, hijo de don Bernabé y de doña Enriqueta Livia, de estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, domiciliado en la Urb. Santa Fortunata G-04, distrito de Moquegua, provincia de mariscal nieta, departamento de Moquegua. (Data según ficha RENIEC).</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>b) Si cumple (X)</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>b) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>b) Si cumple (X)</p> | | | | X | | | | | 9 | |
|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</p> <p>1.2 TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>P O S T U R</p> | <p>Se tiene que el ahora procesado ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO fue demandado por la ciudadana Carmen Alicia Parihuana Chávez, en representación del menor hijo CRISTIAN ALEXANDER SOSA PARIHUAMAN, por prestación de alimentos, teniéndose la sentencia de vista mediante la resolución No. 13, de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, en donde se resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que Alex Eusebio aquilino sosa Ocampo, asista con una pensión alimentaria en forma mensual de treientos nueve soles (s/300.00) a favor de su menor hijo, Cristian Alexander Sosa Parihuaman, pensión alimenticia computable desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda. Ante el incumplimiento se practicó la liquidación de pensión de alimentos devengados, teniéndose que el denunciado adeudaba, la suma de QUINCE Corresponsiente al 50% de la deuda líquida, pago a la cual, también se incluye a la suma de s/400.00.</p> <p>Que la sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva, no solamente le causa perjuicio en cuanto a la libertad sino también un daño moral o psicológico, y Personal, en razón de que al privarse de su libertad no podrá someterse a una investigación quirúrgica en forma normal sino limitada, tampoco podrá generar ingresos para el sustento del resto de su familia. Además el menor alimenticio a la fecha es mayor de edad y tiene carga familiar, y no está dedicado con éxito a sus estudios.</p> <p>Que respecto a la reparación civil fijado en la sentencia cuestionada. Es total y completamente injusto, desproporcional e irrazonada, hallándose fuera de sus posibilidades economicas. Por lo que, solicita su revocatoria de la misma, y reformándola le imponga una pena privativa de libertad con ejecución suspendida y el rebaje el monto de la reparación civil y ponga el pago fraccionado de la deuda por padecer distintas enfermedades crónicas y en fase terminal.</p> | <p>b) Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>c) Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

Lectura: El cuadro 4. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Parte Considerativa de la sentencia de segunda | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la Motivación de los hechos, de la pena y reparación civil | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|--|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-8 | 9-16 | 17-24 | 25-33 |
| | | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| <p style="text-align: center;">MOTIVACION</p> <p style="text-align: center;">DE</p> | <p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>Fundamento fáctico acusatorio.</p> <p>2.1.- toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.</p> <p>2.2.- premisa normativa – ley penal aplicable. Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de los elementos a) el tipo penal; y b).- el elemento de deber de cuidado; es así que el delito de omisión de asistencia alimentaria de prestar los alimentos establecidos en una resolución judicial, por lo que fehacientes, la existencia de una resolución que ordene que el acusado de las pensiones devengadas y la intención del obligado en omitir el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>2.3.- Premisa fáctica – hechos establecidos. Establecidos los hechos que configuran el delito contra la familia en su modalidad de abandono de familia, el juez debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere el cumplimiento del Criterio que se cumple en autos, porque existen elementos de prueba necesarios para la configuración del delito.</p> <p>A fojas 1/5 obra la demanda de prestación de alimentos contra Alexander Aquilino Sosa Ocampo tramitado ante el tercer juzgado de paz letrado de la ciudad de Lima.</p> <p>A fojas 7/8 obra el Auto Admisorio mediante el cual admite a trámite la demanda.</p> <p>A fojas 21/27, obra la casa sentencia mediante el cual ordena al hoy demandado a favor de su menor hijo Cristian Alexander Sosa Parihuaman de 3,000 nuevos soles.</p> <p>A fojas 33/35 obra la sentencia de vista revocando la sentencia en materia de alimentos a favor de Sosa Parihuaman con pensión alimenticia mensual a trecientos nuevos soles.</p> <p>A fojas 41 obra la liquidación de pensión de alimentos devengados desde el 1 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014.</p> <p>A fojas 44 obra el auto que aprueba las pensiones alimenticias devengadas desde el 1 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014.</p> <p>A fojas 51 obra el auto que dispone remitir copias al fiscal provincial de Lima.</p> <p>A fojas 138 obra un depósito judicial de 3,000 nuevos soles mediante el cual se deposita por un monto de 1,809.05 de fecha 07 de marzo del 2013.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> | | | | | X | | | | | 38 |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | como forma de satisfacción no sólo el interés de la víctima sino de | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| L O S H E C H O S | IV. Fundamentos de la decisión. | a) Si cumple (X) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>4.1 el delito de omisión a la asistencia familiar plantea aspectos problemáticos muy diversos, y es que la criminalización de la omisión alimentaria se sustenta en la protección del derecho de la obligación alimentaria hace o puede hacer peligrar la salud, la integridad física y las posibilidades de desarrollo integral de la persona.</p> <p>4.2 por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos no obstante está establecida en una resolución judicial, tal como se halla contemplado en el Artículo 149 del código penal.</p> <p>4.3 por tanto, el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de peligro, pues la víctima o el agraviado no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, sino que basta con dejar de cumplir la obligación de manera intencional pudiendo haberlo cumplido.</p> <p>Mil cuatrocientos doce y seis con 90/100 nuevo soles (s/ 15,412.90), aprobándose la liquidación práctica, mediante la resolución No. 44, siendo que mediante la resolución No. 45, se requirió al denunciado el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el plano de tres días, siendo válidamente notificado con la resolución de requerimiento conforme se tiene de las consecuencias de fojas 42, 45, 48 y 49.</p> <p>1.3.- posiciones y defensa de la parte procesada.</p> <p>A fojas 129/132 obra la declaración instructiva del procesado Alex Eusebio alquilo sosa Ocampo, que refiere que tomó conocimiento del proceso pero tenía entendido que el monto que debía depositar era de trecientos nuevo soles mensuales y habiendo tomado conocimiento de este proceso penal es que porque con la preocupación ha venido depositando las cantidades de S/ 1,809.05 nuevo soles, a través del banco de la nación cuya beneficiaria es Carmen Alicia parihuman Chaves con fecha 07 de marzo del 2013 y otros depósitos judicial con No. 2015040100932 consignado la suma de 3, 000.00nuevo soles a favor de presente expediente cuya fecha es el del 18 de marzo del 2015, y que refiere que no ha cumplido las reglas establecidas como tampoco con la caución porque estaba delicado de salud y pendiente de someterse a una operación.</p> <p>1.4.- posiciones de la parte agraviada</p> <p>A fojas 84/86 obra la declaración preventiva de Camen Alicia parihuman Chaves, mediante el cual refiere que si conoce al procesado por ser su esposo</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y padre de su hijo Cristian Alexander sosa parihuan de 21 años de edad y que se ratifica en el contenido de su denuncia penal por ser verdad y que refiere no ha depositado ningún monto alguno hasta la fecha siendo la suma mensual de trecientos nuevo soles; sin embargo, no lo hace desde el momento en que se interpuso la demanda de alimentos antes de que se le denuncie por el monto de 15,412.90 depósito del monto de 3,400.00 nuevos soles por otra liquidación anterior a esta denuncia el mismo que se ha transmitido en el cuarto juzgado penal de Huamanga, pero el monto de 15,412.90 no ha depositado ningún monto y que el hoy procesado es ingeniero de minas y que desconoce dónde trabaja por lo que no lo veo desde 2 años desde que se fue de mi lado y que la fecha tiene conocimiento que vive en Moquegua y sé que uno de sus hijos se ha titulado en una universidad particular hecho que no sucede con mi hijo, y no depósito ningún monto pese a que cuento con mi número de cuenta.</p> <p>1.5.- acusación del representante del ministerio público.</p> <p>Que mediante la acusación de fojas 166/168, el representante del ministerio público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra Alex Eusebio alquilo sosa Ocampo, solicitando se le imponga tres años de pena privativa de libertad, el pago de mil nuevos Soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el concepto de alimentos devengados, el estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.</p> | <p>conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>MOTIVACION</p> <p>DEL</p> <p>DERECHO</p> | <p>Respecto a la determinación de la pena</p> <p>2.6 determinación de la pena y reparación civil.</p> <p>Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, en caso de autos, el acusado Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo, es persona de nivel superior completa tiene la profesión de Ingeniero, de condición económica regular, habiéndose declarado que no tenía ingresos, sin embargo, cuenta con bienes como una propiedad inmueble, (ver fojas 129), entonces no se hace inferir que el sentenciado ha tenido la posibilidad económica de asumir la obligación alimentaria en su oportunidad ; sin embargo, no lo hizo, asimismo se tiene que el procesado ha sido sentenciado anteriormente por el mismo delito y en agravio de esta misma persona.</p> <p>Ante el tercer juzgado liquidador, y pese de habérsele dado una reserva de fallo incurre nuevamente en el delito conforme, de los actuados judiciales, entonces se deduce que el procesado despliega una conducta reiterativa al haber cometido el delito materia de investigación hasta por dos veces, lo que hace inferir que el procesado necesita purgar condena dentro de un establecimiento penal, a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad y no está volviendo a infringir las normas penales, sin un mínimo ánimo resarcir el daño ocasionado a la víctima del delito, en forma total, sino parcialmente, asimismo, cuenta con antecedentes penales conforme se tiene de fojas 64.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Por otro lado, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del código penal, se fijará como reparación la suma de S/mil nuevos soles por concepto de reparación civil, monto que de acuerdo al lugar geográfico, es una suma que a criterio de este despacho responde a los daños ocasionados con la conducta del acusado, ya que acusado tiene bienes y es un profesional, ingeniero, tiene la situación económica regular, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgado.</p> <p>Conforme a la normatividad penal y jurisprudencial nacional las reglas de conducta prevista en el Artículo 58 del código penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otro lado el inciso cuarto del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no sólo el interés de la víctima sino de la obligatoriedad de la resolución jurisprudencial.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p>MOTIVACION DE LA PENA</p> | | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con</p> | | | | | X | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido por los argumentos del acusado).</p> <p>a) Sí cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p> | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). a) Si cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). a) Si cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>a) Si cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

[Escriba aquí]

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

[Escriba aquí]

CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 | | |
| PRINCIPIO DE CORRELACIÓN. | <p>II. La sanción penal.</p> <p>Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la construcción política del estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11, 23,29,57,58,59,92,93 y el primer párrafo del Artículo 149 del código penal, concordante con el Artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la Nación, fallo: condenando a Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo, por la comisión de delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Cristian Alexander sosa parihuanan, a tres años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el día que es capturado y puesto a disposición de este juzgado siempre y cuando no medie mandato de detención de autoridad competente en su contra.</p> <p>Se fija, en mil nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, tramítese según su naturaleza.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).No cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|
| | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 8 | |

[Escriba aquí]

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas al debate, en la cuestión de la segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa , respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

[Escriba aquí]

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Media | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 25 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | X | | | | | [17-24] | Media | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | [9-16] | Baja | | | | | |

[Escriba aquí]

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|----------------------------------|---|---|---|---|---|---|----|----------|----------|------|--|--|--|
| | | Motivación de a reparación civil | | | X | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | |
| Parte Resolutiva | Aplicación del principio de la correlación | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | | 10 | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | x | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Mediana, Muy alta, Muy alta y Muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Alta y Muy alta, respectivamente

[Escriba aquí]

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Sobre el delito de Omisión a la Asistencia familiar del expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-10] | [11-20] | [21-30] | [31-40] | [41-50] | | |
| Calidad de la sentencia de Segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | x | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | x | | | [5 - 6] | media | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 38 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | x | | | | [25-32] | Alta | | | | | |
| Motivación de la pena | | | | | | x | | [17-24] | Media | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| Parte Resolutiva | Motivación de la reparación civil | | | | | x | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Aplicación del principio de la correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | x | | [5 - 6] | Media | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy naja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

fuentes: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2021.

[Escriba aquí]

LECTURA DEL CUADRO 8, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, son muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alto

5.1. Análisis de los Resultados

“en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad”.

“En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil y la claridad re4specto a los resultados obtenidos puede afirmar que se sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alta”.

Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente el objetivo punitivo y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”

De la cruz (2006) señala: “La parte expositiva. En esta se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores , procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a responsabilidad ni tampoco a la pena ; los efectos y las circunstancias del hecho; además se reatará en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso , la elevación de la misma Sala con el dictamen e informes finales, la acusación hecha por el fiscal superior , el auto de enjuiciamiento la forma en que se llevó a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; el hacer ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la votación de las cuestiones de hecho y la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia.

“Como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de la deliberación, pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como absolutoria”.

“En relación a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad”.

“Por lo que los parámetros se cumplen se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificó los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.”

por su parte Colomer, (2003). “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”.

1. “En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y mediana, respectivamente” (Cuadro 2).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“En la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad. Mientras que 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no se encontraron”.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los (artículos 45 y 46 del Código Penal); las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 3 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; si se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se halló.

“Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que fueron de rango muy alta, alta, mediana y mediana, en cuanto a la motivación de los hechos su rango se ubicó muy alto, por lo que se encontró los 5 parámetros previstos como es las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”;

“Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos al Incumplimiento con la Obligación Alimentaria”.

“La (Corte Superior de Justicia de Ayacucho) remite de Oficio ante el Ministerio Público, todo lo actuado en proceso de Alimentos, donde el ministerio Publico realiza la Formalización de la denuncia e inicia con la Auto Apertura de Instrucción con todo lo actuado en Materia de alimentos”:

1. “La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado”;
2. “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”.
3. “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.
4. “Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”.
5. “La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución al Autor por el delito que la acusación le haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito”.
6. “La firma del Juez o Jueces. Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en baja dado que se evidencio el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y evidencia de la claridad; y lo que no se encontró son: las razones evidencian la determinación de la antijurídica, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y las razones evidencian la conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”.

Según San Martín, (2006). “La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea

positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.

“En relación a las razones evidencian la determinación de la antijurídica no se cumple en sentido que la sentencia no se evidencia el hecho punible no tenía conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, de acuerdo a Villavicencio (2006), menciona que, la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”.

“La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico”.

“Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho”.

“Sobre las evidencias de la terminación de la tipicidad, se cumple en el sentido que en el contenido de la sentencia evidencia un adecuado juicio jurídico penal por lo expresado se puede corroborar” por Caro (2007), menciona que: “Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado, sino que también la declaración de la voluntad del autor como Proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito Dolo, Culpa, elementos Subjetivos del injusto o del Tipo”.

“En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos siendo su calidad mediana evidenciándose los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; si se halló.

“Individualización de la pena este parámetro evidencia que si cumple, siguiendo a Silva (2007) sostiene que; la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

Según Zaffaroni, (2002). “La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someter, así conceptuada la individualización de coerción penal”.

según menciona Bacigalupo (1999) precisa que; “Con respecto a la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, por lo que se evidencia y precisa lo suficientes medios probatorios en el cual está cumpliendo, el principio de culpabilidad del autor y que exceda la gravedad equivalente a la misma”.

De esta manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser retenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de la persona”. Según Córdova (1997), menciona que, “la culpa es concebida como el reproche personal de la conducta concreta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad”.

“Respecto a la reparación civil, se encontraron 3 de los parámetros los cuales son: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico”, no se encontraron

2. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto, respectivamente (Cuadro 3).

“En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad”.

“En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad”.

En relación a la sentencia de segunda instancia.

“Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la (Corte Superior de Justicia de Ayacucho), Segundo Juzgado Penal Liquidadora, de la ciudad de Huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. (Cuadro 8)

“Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente”. (Cuadro 4, 5 y 6).

3. “En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente”. (Cuadro 4).

“En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que: la individualización del acusado”. no se encontró.

“La individualización del acusado si cumple con este parámetro se aprecia bastante próximo a lo que establece la norma”, según Cubas, (2006). Menciona que, Está previsto por el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales

reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral”.

según menciona Colmenar (2003) nos dice que: “El encabezamiento en este parámetro si se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento. La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación”.

“Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre, al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento , no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación”.

Asimismo, San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla”:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

“Los aspectos del proceso no se encontraron por tanto no cumple su importancia lo podemos corroborar por San Martín, (2006). El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

“La postura de las partes, evidencia el objeto de la impugnación; si se cumple porque se evidencia el objeto de impugnación de la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación lo cual menciona San Martin, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

“En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja muy baja, muy baja y baja, respectivamente”. (Cuadro 5).

“En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

“En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”.

“Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad”. “En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alto: por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros

previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”.

“Y evidencia claridad. Los cuales han sido expuestas en esta sentencia eliminando toda duda de que los hechos que sustentan la pretensión del impugnante es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones, Según nuestra (Constitución Política en el Art. 139) inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

“Motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los (artículos 45 y 46 del Código Penal); se cumple y se identifica la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, es así que para Zaffaroni, (2002) menciona que, La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal”

“Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del

estado social y democrático de derecho”.

“De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente”.

“Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente, ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el derecho se encuentra inequívocamente capítulo I en el art.2. y capítulo II en el art. 4 de la constitución política cuando prevé que “todas personas tenemos derecho”.

“En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente” (Cuadro 6).

“En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, no se encontró.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”

VI. Conclusiones

“Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial Ayacucho, Huamanga – 2021 fueron de rango alto y muy alto, respectivamente, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de la Primera Instancia

“Fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho, cuarto Juzgado Penal de Huamanga, donde se resolvió: condenar al acusado A.E.A.S.O.; como autor y responsable de la comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Omisión a la Prestación de Alimentos en agravio de C.A.S.P; imponiéndosele, un plazo de prueba en UN AÑO; se fijó la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil”.

(Expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03)

“Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (cuadro 7).

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

“Fue emitida en el Distrito Judicial de Ayacucho, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, segundo Juzgado penal Liquidador, donde se resolvió: condenar al acusado a A.E.A.S.O. como autor del delito CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de C.A.S.P. imponiéndosele, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; se fijó la cantidad de UN MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado. EXPEDIENTE N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Ayacucho, Huamanga”.

“Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (cuadro 8).

Bibliografía

abalderrama, m. m. (2002). *la criminalizacion de omision de la asistencia familiar*. lima- peru.

balderrama, m. m. (2002). *bien juridico protegido*. lima.

balderrama, m. m. (2002). *la criminalizacion* . peru.

catolica, u. (2018). *prototipo de tesis*. chimbote.

delitos a la omision asistencia familiar. (2015).

DUEÑAS, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.

eduardo genaro loloy anaya. (2010). *el cumplimiento de la pena*.

Espinoza Ariza, J. (2004). *el derecho y una obligacion de las familias* . peru.

GEVARA, V. (1996). *LIBRO REGISTRO PERSONAL*. 4 EDICION .

guevara. (1996).

Hernández, F. B. (2010). *la metodologia*. cuarta edicion .

Martha Adelceinda Ruiz . (2008). *el delito de omision a la asistencia familiar*.

nuevo codigo procesal penal. (2004).

nuevo codigo procesal penal. (2004). lima - peru.

penal, n. c. (2004). *el proceso inmediato*. lima peru.

Robles, A. B. (2016). *delitos de prestacion alimentos*. lima .

Siccha, R. S. (2013). *derecho penal*. lima- peru: lusstitia s.a.s.

Torres, B. A. (2013). *delito de omision a la asistencia familiar*. lima - peru.

ANEXO

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|---------------------|-----------------------|--|
| S E N | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> |

| | | | | |
|----------------------------|-----------|---------------|--------------------------|--|
| T E N C I A | DE | | | <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | LA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | SENTENCIA | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|-------------|-----------------|--|
| | | | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> |

| | | | | |
|---|-----------|------------------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | | <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | DE | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | LA | | | |
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|------------------|--|
| | | | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de) sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de la sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------|-----------------------|------------------------|------|---------|-----------------|----------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | De la dimensión | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Postura de las Partes | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9- 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta [7 -8] = Los valores pueden ser

7 u 8 = Alta

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta [7 -8] = Los valores pueden ser

7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo

mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.

Que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive,

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimension es | Calificación | | | | | De la dime nsion | Rangos de calificació de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|------------------------|------------------------|------------|-----------|-----------|-------------|---------------------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | | Media | Alta | | | | |
| | | 2x 1=2 | 2x 2 =4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5= 10 | | | |
| | | | | | X | | [33 - 40] | Muy alta | |
| | | | | | | | [25 - 32] | Alta | |

| | | | | | | | | | | |
|-------|-----------------------------------|--|--|---|---|---|--|----|-----------|----------|
| Parte | Motivación De los Hechos | | | | | | | | | |
| | Motivación del Derecho | | | | X | | | 34 | [17 - 24] | Mediana |
| | Motivación de la Pena | | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Motivación De la Reparación Civil | | | X | | | | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|---------------|------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1- 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | [9-10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | Postura de las partes | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|------------|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| Parte resolutiva | Aplicación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | del | | X | | | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | principio | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | de | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| correlación | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = A l t a

[25 - 36] = L o s valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 11 o 12 = muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

4° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02302-2012-0-0501-JR-PE-03

ESPECIALISTA : EDGAR AQUILES LÓPEZ JURADO

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL

REPRESENTANTE : PARIHUAMAN CHÁVEZ, CARMEN ALICIA

IMPUTADO : SOSA OCAMPO, ALEX EUSEBIO AQUILINO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : SOSA PARIHUAMAN, CRISTIAN ALEXANDER MENOR

SENTENCIA

Resolución número 18.

Ayacucho, cinco de julio del año dos mil trece

I.ANTECEDENTES:

Puesto los autos a despacho la causa penal seguida contra ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, por el delito contra la familia, en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo Cristian Alexander Sosa Parihuaman.

Investigación Judicial: Formalizada la denuncia por parte del representante del Ministerio Público, a fojas cuarenta y ocho y siguientes, con los actuados judiciales del proceso civil de alimentos n° 757-2009, este Juzgado penal, mediante auto de foja cincuenta y dos y siguientes, abrió instrucción contra ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, hijo de Bernabé y Enriqueta Livia, nacido en el distrito de Tacna, de la Provincia de Tacna del

departamento de Tacna, el seis de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis identificado con Documento Nacional de Identidad N°10181826, domiciliado en la Av. Panamá de la Urb. Santa Fortunata Mz G Lt. 04 del distrito de Tacna, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, de estado civil casado con cuatro hijos, de ocupación desempleado, con grado de instrucción universitaria completa, no declaro ingresos percibidos; por el delito contra la Familia en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo Cristian Alexander Sosa Parihuaman, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, dictándose mandato de Comparecencia Restringida en su contra. Tramitada la causa en la vía proceso sumarísimo y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas ciento dieciséis y siguiente puesto los autos de manifiesto por el plazo de ley, el estado de la causa es la de emitirse la correspondiente sentencia.

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Determinación de la sentencia

Toda sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor, que está comprendida por la norma, y una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; es por ello que la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación, sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así, a través de ella queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2 Premisa Normativa – Ley Penal Aplicable

El Delito contra la Familia en su Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar

Hecho ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo, 149 del Código Penal señala:

“el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”, la misma que se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando el termino resolución para dar a entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario. En efecto, basta que se omita cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, es suficiente que se consta que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia por resolución judicial, para perfeccionar el ilícito.

La Jurisprudencia Nacional así lo ha entendido, mediante ejecutoria suprema de 01 de julio de 1999, donde se enseña “que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve de código Penal el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de Alimentos establecida medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

2.3 Premisa Fáctica – Hecho Establecidos:

En la investigación preliminar y la instrucción se ha establecido que, doña Carmen Alicia Parihuaman Chávez, progenitora del menor agraviado Cristian Alexander Sosa Parihuaman, demando al hoy acusado ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, sobre prestación de alimentos, a favor de la agraviada antes referida, tramitándose ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga con el expediente Civil Numero 757- 2009, pretensión que concluyera mediante Sentencia de Vista, a través del cual se ordena que hoy acusado, asista con una pensión alimentaria en forma mensual y adelantada con la suma de s/ 350.00 soles, a favor de su hijo Cristian Alexander Sosa Parihuaman, conforme se podrá observar de la copia de la sentencia de vista que obra a fojas veintitrés y siguiente; siendo que al mostrarse renuente el acusado a esa orden judicial, se practicó la liquidación de las pensiones devengadas a cargo del secretario cursor, ascendiendo a la suma total de TRES MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVO SOLES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (S/ 3,504.32 nuevos soles), correspondiente al periodo comprendido hasta el diecinueve de agosto del dos mil diez, quantum que al no ser observado por las partes fue aprobado mediante resolución judicial número dieciocho, de fecha siete de octubre del dos mil diez; requiriéndosele al acusado mediante resolución número diecinueve de fecha diez de diciembre del dos mil diez, obrante a fojas treinta y cinco y siguiente, a efectos que dentro del término de ley cumpla con pagar la suma adecuada, bajo apercibimiento de Ministerio Publico a fin de que se proceda con arreglo a las atribuciones, requerimiento con el cual al ser notificado tampoco cumplió en cancelar las pensiones devengadas, motivo por el cual el órgano jurisdiccional haciendo efectivo el apercibimiento decretado, ha dispuesto remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al titular de la acción penal, configurándose de este modo el delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.4 Medios Probatorios y valoración de la Prueba.

2.4.1 Declaración instructiva del acusado Alex Eusebio Aquilino Sosa Ocampo:

Conforme se puede apreciar de su declaración instructiva de fojas ciento uno y siguientes, en la que el acusado manifiesta que no cumplió con su obligación de prestar los alimentos a favor de sus hijos, debido a que con la madre de su hijo tenía malos entendidos ya que contaba con una nueva pareja; así mismo refiere que varias oportunidades ha entregado dinero de manera directa a la madre de su menor hijo por la suma de doscientos a treientos nuevos soles, pero que no cuenta con documentos que lo acredite. Por otro lado, señalo que se encuentra dispuesto a cancelar la pensión de alimentos devengados y que el día 16 de enero del año 2013 realizo el deposito por la suma de s/ 1700.00 nuevos soles comprometiéndose a pagar el resto en cuotas a partir del mes de febrero de acuerdo a sus posibilidades.

2.4.2 Declaración preventiva de Carmen Alicia Parihuaman Chávez

Conforme se aprecia de su declaración preventiva de fojas ciento cinco y siguientes, en la que refiere que el acusado no ha contribuido con la manutención de su menor hijo desde el momento de su nacimiento hasta la fecha, ya que cuando se separaron su hijo tenía un año y desde esa fecha su hijo no ha vuelto a ver a su padre; asimismo señala que el acusado a la fecha no ha efectuado depósito alguno por pensión de alimentos devengados.

2.4.2.1 Pruebas Documentales

Los actuados judiciales del expediente civil N° 757-2009 seguido por doña Carmen Alicia Pariahumán Chávez, contra el hoy acusado ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, sobre prestación de alimentos, se acredita que el acusado fue notificado debidamente con el requerimiento de pago de la liquidación de los alimentos devengados y, a pesar de ello, este no cumplió con pagar en el plazo de ley el monto que correspondía a dicho concepto ascendente a la suma de s/3,504.32 nuevos soles, sin embargo posteriormente se puede apreciar que el acusado ha cumplido con cancelar en su totalidad el monto de las pensiones Devengadas, tal como se acredita con los bauchers: el primero de fecha 16 de enero del año 2013 en la que se deposita la suma de s/1,700.00 nuevos soles obrante a fojas ciento ocho y el segundo depósito de fecha 07 de marzo del año 2013 por la suma de s/1,800.00 nuevas soles obrante a fojas ciento veintiséis.

2.5 Determinación de la Responsabilidad Penal:

En la conducta del acusado ALEX EUSEBIO AQUILINO OCAMPO, concurren los elementos subjetivos y objetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en vista de que el acusado incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado, no obstante haber sido notificado el requerimiento de pago de la pensión

de alimentos devengados en su oportunidad; sin embargo, conforme lo advirtió en su declaración instructiva y tal como se corrobora con el certificado de depósito judicial de fecha dieciséis de enero del dos mil trece de folios ciento ocho y el baucher de depósito de fecha siete de marzo del dos mil trece de folio ciento veintiséis, el acusado cancelo en monto total de las pensiones asumido su obligación con posterioridad pagando la totalidad de sus alimentos devengados, es decir cuando ya se había incurrido en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; acreditándose de este modo la responsabilidad penal del acusado Alex Eusebio Aquilino Sosa Ocampo; la cual se toma en cuenta para la reserva del fallo condenatorio.

2.6. Determinación de la Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio:

En caso de autos, atendiendo a las precisiones de la corte suprema a través de Precedente Penal Vinculante, es aplicable la reserva del fallo condenatorio, por ser una medida discrecional del Juez, en la que se determina la responsabilidad penal pero con reserva de la condena y la pena, sujeta a reglas de conducta en el plazo de prueba. Procede en este caso su aplicación porque el delito se encuentra sancionado con pena conminada no superior a tres años, atendiendo a circunstancias del hecho anteriormente establecido y la personalidad del acusado quien reconoció su responsabilidad penal por no haber pagado oportunamente los alimentos devengados, habiendo cancelado la totalidad con posterioridad, tiene domicilio y ocupación conocida, por ende no eludirá la acción de la justicia ni mucho menos reincidirá en el delito; siendo el caso aplicar lo previsto en el artículo sesenta y dos y siguiente del Código Penal.

2.7 Reparación Civil y Circunstancias Genéricas de Responsabilidad Penal:

En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultural, los usos y costumbres de los mismos y los antecedentes que tuviera en su contra; el acusado ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, no cuenta con antecedentes policiales que obra a fojas sesenta y nueve, si cuenta con antecedentes judiciales a foja noventa y siete; tiene domicilio conocido y es desempleado, con grado de instrucción universitaria completa.

Por último, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, en el presente caso al no haberse efectuado el pago de los alimentos oportunamente, ha causado perjuicio al menor alimentista así mismo la persecución de la acción penal y acción civil por el ilícito penal ha ocasionado gastos procesales, siendo pertinente fijar un monto considerable de reparación civil; conforme dispone el artículo noventa y dos y siguiente del Código Penal.

El proceso penal tiene con fines la realización del valor justicia mediante la aplicación del Derecho Penal material, respetando al mismo tiempo el contenido de un conjunto de Derechos fundamentales y principios que también cuentan con respaldo constitucional, ya que el Estado se encuentra obligado a garantizar el orden a través de la persecución penal, así como a proteger la libertad de las personas y las garantías del debido proceso, destinado a la reconstrucción judicial de la verdad material con el máximo nivel de racionalidad y fiabilidad, evitando de este modo la arbitrariedad en el ejercicio del “ius puniendi”.

2.8 aplicación de la norma sustantiva – adjetiva y declaración judicial:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco. Cuarenta y seis, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta cuatro, noventa y tres y el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal vigente; y el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales, administrando justicia a nombre de la Nación, el juez del cuarto juzgado Especializado en lo penal de Huamanga.

I. DECISIÓN

3.1 SE DISPONE RESERVAR EL FALLO CONDENATORIO a favor del acusado **ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO**, cuyas generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo **Cristian Alexander Sosa Parihuaman** representado por su **progenitora Carmen Alicia Parihuaman Chávez**.

3.2 FIJANDO el plazo de prueba en un año que se computara a partir de la fecha en que la presente resolución quede consentida y/o ejecutoriada; debiendo el acusado observar y cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse de la sede del juzgado sin previa autorización judicial; b) concurrir cada fin de mes al juzgado a controlarse en el libro correspondiente; c) no ingerir bebidas alcohólicas; d) cumplir con reparar el daño causado así como pagar el monto total de los alimentos devengados si fuere el caso; todo bajo apercibimiento de severa advertencia: prorroga del régimen de prueba no revocarse el régimen de prueba.

3.3 **FIJO** la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el acusado deberá abonar a favor del menor agraviado a través de su representante legal.

3.4 **REMÍTASE:** las partes ante el registro especial correspondiente, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia.

3.5 **ASÍ LO MANDO,** pronuncio y suscribo en la sala de audiencia del cuarto juzgado especializado en lo penal de huamanga.

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 02302-2014-0-0501-JR-PE-03

ESPECIALISTA : EDGAR AQUILES LOPEZ JURADO

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PENAL REPRESENTANTE

: PARIHUAMAN CHAVEZ, CARMEN ALICIA

IMPUTADO : SOSA OCAMPO, ALEX EUSEBIO AQUILINO

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO :SOSA PARIHUAMAN, CRISTIAN ALEXANDER MENOR

RESOLUCIÓN Nro. DIECINUEVE

Ayacucho, dos de octubre

Del año dos mil quince.

SENTENCIA

VISTOS: la causa penal 2302 – 2014, seguido contra **ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO**, por la comisión del delito contra **LA FAMILIA** en la modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **CRISTIAN ALEXANDER SOSA PARIHUAMAN** el que por el medio de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Publico de foja 55/57, se inició el presente proceso mediante resolución de fojas 59/63, tramitándose en la vida del presente proceso.

I. ANTECEDENTES

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO, de sexo masculino con DNI. N° 10181826, nacido en el Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, nacido el 06 de febrero de 1956, hijo de don Bernabé y de doña Enriqueta Livia, de estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, domiciliado en la Urb. Santa Fortunata G-04, distrito de Moquegua, provincia de mariscal nieta, departamento de Moquegua. (Data según ficha **RENIEC**).

1.2 TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se tiene que el ahora procesado **ALEX EUSEBIO AQUILINO SOSA OCAMPO** fue demandado por la ciudadana Carmen Alicia Parihuaman Chávez, en representación del menor hijo **CRISTIAN ALEXANDER SOSA PARIHUAMAN**, por prestación de alimentos, teniéndose la sentencia de vista mediante la resolución No. 13, de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, en donde se resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que **Alex Eusebio aquilino sosa Ocampo**, asista con una pensión alimentaria en forma mensual de trescientos nuevo soles (s/300.00) a favor de su menor hijo, Cristian Alexander Sosa Parihuaman, pensión alimenticia computable desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda. Ante el incumplimiento se practicó la liquidación de pensión de alimentos devengados, teniéndose que el denunciado adeudaba, la suma de QUINCE Correspondiente al 50% de la deuda líquida, pago a la cual, también se incluye a la suma de s/400.00.

Que la sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva, no solamente le causa perjuicio en cuanto a la libertad sino también un daño moral o psicológico, y Personal, en razón de que al privarse de su libertad no podrá someterse a una investigación quirúrgica en forma normal sino limitada, tampoco podrá generar ingresos para el sustento del resto de su familia. Además el menor alimenticio a la fecha es mayor de edad y tiene carga familiar, y no está dedicado con éxito a sus estudios.

Que respecto a la reparación civil fijado en la sentencia cuestionada. Es total y completamente injusto, desproporcional e irrazonada, hallándose fuera de sus posibilidades económicas. Por lo que, solicita su revocatoria de la misma, y reformándola le imponga una pena privativa de libertad con ejecución suspendida y el rebaje el monto de la reparación civil, y ponga el pago fraccionado de la deuda por padecer distintas enfermedades crónicas y en fase terminal.

IV. Fundamentos de decisión.

4.1 el delito de omisión a la asistencia familiar plantea aspectos problemáticos muy diversos, y es que la criminalización de la Omisión Alimentaria se sustenta en la protección del derecho de la obligación alimentaria hace o puede hacer peligrar la salud, la integridad física y las posibilidades de desarrollo integral de la persona.

4.2 por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos no obstante está establecida en una resolución judicial, tal como se halla contemplado en el Artículo 149 del código penal.

Por tanto, el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de peligro, pues la víctima o el agraviado no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, sino que basta con dejar de cumplir la obligación de manera intencional pudiendo haberlo cumplido.

Mil cuatrocientos doce y seis con 90/100 nuevos soles (s/ 15,412.90), aprobándose la liquidación práctica, mediante la resolución No. 44, siendo que mediante la resolución No. 45, se requirió al denunciado el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el plano de tres días, siendo válidamente notificado con la resolución de requerimiento conforme se tiene de las consecuencias de fojas 42, 45, 48 y 49.

1.3.- posiciones y defensa de la parte procesada.

A fojas 129/132 obra la declaración instructiva del procesado Alex Eusebio alquilo sosa Ocampo, que refiere que tomó conocimiento del proceso pero tenía entendido que el monto que debía depositar era de treientos nuevo soles mensuales y habiendo tomado conocimiento de este proceso penal es que porque con la preocupación ha venido depositando las cantidades de S/ 1,809.05 nuevo soles, a través del banco de la nación cuya beneficiaria es Carmen Alicia Parihuaman Chaves con fecha 07 de marzo del 2013 y otros depósitos judicial con No. 2015040100932 consignado la suma de 3,000.00 nuevo soles a favor de presente expediente cuya fecha es el del 18 de marzo del 2015, y que refiere que no ha cumplido las reglas establecidas como tampoco con la caución porque estaba delicado de salud y pendiente de someterse a una operación.

1.4. Posiciones de la Parte Agraviada

A fojas 84/86 obra la declaración preventiva de Carmen Alicia Parihuaman Chaves, mediante el cual refiere que si conoce al procesado por ser su esposo y padre de su hijo Cristian Alexander

Sosa Parihuaman de 21 años de edad y que se ratifica en el contenido de su denuncia penal por ser verdad y que refiere no ha depositado ningún monto alguno hasta la fecha siendo la suma mensual de treientos nuevo soles; sin embargo, no lo hace desde el momento en que se interpuso la demanda de alimentos antes de que se le denuncie por el monto de 15,412.90 depósito del monto de 3,400.00 nuevos soles por otra liquidación anterior a esta denuncia el mismo que se ha transmitido en el cuarto juzgado penal de Huamanga, pero el monto de 15,412.90 no ha depositado ningún monto y que el hoy procesado es ingeniero de minas y que desconoce dónde trabaja por lo que no lo veo desde 2 años desde que se fue de mi lado y que la fecha tiene conocimiento que vive en Moquegua y sé que uno de sus hijos se ha titulado en una universidad particular hecho que no sucede con mi hijo, y no depósito ningún monto pese a que cuento con mi número de cuenta.

1.5.- acusación del representante del ministerio público.

Que mediante la acusación de fojas 166/168, el representante del ministerio público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra **Alex Eusebio alquiler sosa Ocampo**, solicitando se le imponga **tres años** de pena privativa de libertad, el pago de **mil nuevos Soles** por concepto de reparación civil, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el concepto de alimentos devengados, el estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

II. **considerandos:**

2.1.- toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

2.2.- premisa normativa – ley penal aplicable.

Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a). - **El elemento objetivo.** – Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).** - **El elemento subjetivo.** – Entendido como la consecuencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado; es así que el **delito de omisión de asistencia alimentaria** revisto en el primer párrafo del código penal, imputado al acusado: “el agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecidos en una resolución judicial, por lo que, para que se configure dicho delito debe acreditarse durante la instrucción como pruebas idóneas y fehacientes, la existencia de una resolución que ordene que el acusado acuda con prestar alimentos a favor del alimenticia, también acreditarse la acumulación del monto de las pensiones devengadas y la intención del obligado en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria”.

2.3.- Premisa fáctica – hechos establecidos.

Establecidos los hechos que configuran el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, queda establecer la responsabilidad del inculpado; siendo así, se debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere que exista mínima actividad probatoria con el que el procesado sea responsable del delito que se le imputa. Criterio que se cumple en autos, porque existen elementos de prueba necesarios acerca de la responsabilidad del acusado.

A fojas 1/5 obra la demanda **de prestación de alimentos contra Alex Eusebio**

Aquilino sosa Ocampo tramitado ante el tercer juzgado de paz letrado de Huamanga.

A fojas 7/8 obra el **Auto Admisorio** mediante el cual admite a trámite la demanda interpuesta por Carmen Alicia Parihuaman Chávez.

A fojas 21/27, obra la casa **sentencia** mediante el cual ordena al hoy procesado **Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo** acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de su menor hijo **Cristian Alexander Sosa Parihuaman** de dieciséis años de edad con una pensión alimentaria ascendiente a la suma de quinientos nuevos soles.

A fojas 33/35 obra la **sentencia de vista** revocando la sentencia en el sentido de que **Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo** acuda con su hijo Cristian Alexander Sosa Parihuaman con pensión alimenticia mensual a trecientos nuevos soles.

A fojas 41 obra la **liquidación de pensión de alimentos devengados** ascendiente a la suma de 15,412.90 nuevos soles suma que asciende desde el 20 de agosto del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014.

A fojas 44 obra **el auto que aprueba** las pensiones alimenticias devengadas.

A fojas 51 obra el auto que dispone remitir copias al fiscal provincial penal de turno de fecha 22 de junio del 2014.

A fojas 138 obra un depósito judicial de 3, 000 nuevos soles mediante el banco de la nación de fecha 18 de marzo del 2015 y así mismo un tele giró en efectivo por un monto de 1,809.05 de fecha 07 de marzo del 2013.

A fojas 107 obra la sentencia emitida por el tercer juzgado penal liquidador de Huamanga, por hechos anteriores a los hechos materia de autos, así como también se detalla en el punto de prueba documentales, que ha cumplido con cancelar en su totalidad la suma devengadas, se acredita con los bauchers primero de fecha 16 de enero del 2013, depósito de la suma de 1,700 nuevos soles, de fecha 07 de marzo del año 2013, la suma de 1,800 nuevos soles.

2.5. Determinación de la Responsabilidad Penal.

De las pruebas expuestas se acredita que se ha acreditado el delito de **omisión de asistencia familiar**, en agravio de **Cristian Alexander sosa parihuaman**, y la responsabilidad penal del procesado, ya que este incumplió con las obligaciones alimentarias conforme se había dispuesto en el expediente civil No. 757- 2009, pese habersele notificado con el apercibimiento de denunciarse penalmente, quien hizo caso omiso a su obligación paternal, generándose que la suma correspondiente a la liquidación practicada desde el 22 de agosto del 2010 al 28 de febrero del año 2014, configurándose de esta manera la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal del procesado; el mismo que al concurrir a rendir su declaración instructiva dijo que ha depositado la cantidad de 1,809.05 por ante el Banco de la Nación con fecha 07 de marzo del 2013 que obra a fojas 138; sin embargo, dicho bauchers ha presentado en el proceso penal No. 2170-2012 seguido en su contra por la comisión del delito de **omisión de asistencia familiar** que corresponde a otra liquidación pero en el mismo proceso civil y con la finalidad de cubrir los devengados en

dicho proceso, conforme se tiene de los extremos de la sentencia de la misma copia alcanzada por la parte agraviada (ver fojas 107), por lo que no tiene implicancia en el presente caso para reducir la deuda asumido por el procesado, de igual manera es por el bauchers de la suma de 1,700 nuevos soles de fecha 16 de enero del 2013, que obra a fojas 139, el mismo ha sido presentado para cubrir la deuda en el proceso penal mencionado, entonces solamente ha cumplido como pago de la deuda asumida la suma de 3,000 nuevos soles, conforme al bauchers de fojas 138, el cual queda por resarcir el monto de 12,412 nuevos soles, que por concepto de alimentos tiene significado mayor, teniendo en cuenta que es para cubrir necesidades primarias de un alimentista, por lo que se concluye que se encuentra acreditado la comisión del delito de omisión de asistencia familiar y la responsabilidad penal del procesado.

2.6 determinación de la pena y reparación civil.

Para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, en caso de autos, el acusado **Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo**, es persona de nivel superior completa tiene la profesión de Ingeniero, de condición económica regular, habiéndose declarado que no tenía ingresos, sin embargo, cuenta con bienes como una propiedad inmueble, (ver fojas 129), entonces no se hace inferir que el sentenciado ha tenido la posibilidad económica de asumir la obligación alimentaria en su oportunidad ; sin embargo, no lo hizo, asimismo se tiene que el procesado ha sido sentenciado anteriormente por el mismo delito y en agravio de esta misma persona.

Ante el tercer juzgado liquidador, y pese de habersele dado una reserva de fallo incurre nuevamente en el delito conforme, de los actuados judiciales, entonces se deduce que el procesado despliega una conducta reiterativa al haber cometido el delito materia de

investigación hasta por dos veces, lo que hace inferir que el procesado necesita purgar condena dentro de un establecimiento penal, a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad y no está volviendo a infringir las normas penales, sin un mínimo ánimo resarcir el daño ocasionado a la víctima del delito, en forma total, sino parcialmente, asimismo, cuenta con antecedentes penales conforme se tiene de fojas 64.

Por otro lado, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del código penal, se fijará como reparación la suma de S/mil nuevos soles por concepto de reparación civil, monto que de acuerdo al lugar geográfico, es una suma que a criterio de este despacho responde a los daños ocasionados con la conducta del acusado, ya que acusado tiene bienes y es un profesional, ingeniero, tiene la situación económica regular, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgado.

Conforme a la normatividad penal y jurisprudencial nacional las reglas de conducta prevista en el Artículo 58 del código penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esto una atribución exclusiva del juez penal, por otro lado el inciso cuarto del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja de ser una deuda y se torna en una sanción que debe cumplirse como forma de satisfacción no sólo el interés de la víctima sino de la obligatoriedad de la resolución jurisprudencial.

II. La sanción penal.

Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la construcción política del estado,

en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11, 23,29,57,58,59,92,93 y el primer párrafo del Artículo 149 del código penal, concordante con el Artículo 283 y 285 del código de procedimientos penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la Nación, **fallo: condenando a Alex Eusebio Aquilino sosa Ocampo**, por la comisión de delito contra **la familia** en la modalidad de **omisión a la asistencia familiar**, en agravio de Cristian Alexander sosa parihuaman, a **tres años de pena privativa de libertad efectiva**, que se computará desde el día que es capturado y puesto a disposición de este juzgado siempre y cuando no medie mandato de detención de autoridad competente en su contra.

Se fija, en mil nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado.

Por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, tramítese según su naturaleza.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito omisión de asistencia familiar, contenido en el expediente N° 02302-2014-0-0501-JR-PE-03, en el cual han intervenido en primera instancia: La corte Superior de Ayacucho del cuarto Juzgado Penal de Huamanga y en segundo juzgado penal liquidadora de Huamanga. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 06 Noviembre del 2021



QUISPE PRADO, VENESA

DNI N° 70973493